



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGON"

OBSTACULOS PARA LA TRAMITACION
DE LA ADOPCION EN LA INSTITUCION
DENOMINADA SISTEMA NACIONAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA D.I.F.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LETICIA RAMOS FLORES

ASESOR: LIC. CECILIA LICONA VITE

MÉXICO

1998.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A G R A D E C I M I E N T O S

A DIOS:

Por haberme permitido llegar a esta meta. a pesar de los obstáculos que se me han presentado.

A MIS PADRES:

Martín y Margarita gracias por su apoyo. consejos y por haberme brindado la oportunidad de realizar una carrera profesional.

A MI ESPOSO JUAN CARLOS:

Gracias por sus consejos y que al ver concluido esta tesis. comparta mi alegría y sienta como suyo el haber logrado esta meta.

A MIS HIJOS:

KAREN Y EL BEBE, quienes han sido mi mayor alisiente para concluir con este trabajo y que vean un ejemplo a seguir.

A MIS HERMANOS:

Martin y Lilia, agradezco su ejemplo y apoyo que siempre me han brindado.

A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON Y A TODOS SUS PROFESORES:

Gracias por todos sus conocimientos transmitidos, ya
que esto ha contribuido a mi formación profesional.

A LA LIC. CECILIA LICONA VITE:

Agradezco su asesoría, sus consejos, aportaciones para
que esta Tesis se concluya satisfactoriamente.

A LOS SINODALES:

Gracias por su apoyo.

A MIS COMPAÑEROS DE LA GENERACION 1990-1993

INDICE

INDICE	1
INTRODUCCION	4
CAPITULO I	
ANTECEDENTES PARA LA ADOPCION EN MEXICO	7
1.1 Código Civil de 1870	8
1.2 Código Civil de 1884	9
1.3 Ley sobre Relaciones Familiares de 1917	10
CAPITULO II	
LA ADOPCION EN EL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL	13
2.1 Adopción Minus Plena	14
2.1.1 Concepto	14
2.1.2 Requisitos	21
2.1.3 Efectos	31
2.2 Adopción Plena	43
2.2.1 Concepto	43
2.2.2 Requisitos	45
2.2.3 Efectos	47

2.2.4	Adopción Internacional.....	50
1	Extranjeros con residencia fuera del territorio nacional.....	51
2	Extranjeros con residencia permanentemente en nuestro territorio.....	52

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO Y REGISTRO DE LA ADOPCION..... 53

3.1	Procedimiento para la adopción.....	54
3.2	Registro del acta de adopción.....	59
3.2.1	Registro del acta de adopción simple.....	61
3.2.2	Registro del acta de adopción plena.....	62

CAPITULO IV

OBSTACULOS PARA LA TRAMITACION DE LA ADOPCION EN LA INSTITUCION DENOMINADA SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA D.I.F.....64

4.1	El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en la protección juridica del menor.....	65
4.1.1	La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.....	76

4.1.2	Reglamento de adopciones de Menores del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.....	89
a)	Organización del Consejo Técnico y de Adopciones.....	91
b)	Funciones del Consejo Técnico de Adopciones.....	93
c)	Procedimiento para la elección de los solicitantes de la adopción.....	95
4.2	Obstáculos para la tramitación de la Adopción.....	100
a)	Socioeconómicos.....	102
b)	Administrativos.....	104
c)	Jurídicos.....	105
4.3	Propuestas de Solución.....	106
	CONCLUSIONES.....	109
	BIBLIOGRAFIA.....	112
	CODIGOS Y LEYES.....	113

INTRODUCCION.

La presente investigación la realizo debido al interés que despertaron en mí, las situaciones por la que atraviesan los menores desamparados que se encuentran en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Como prestador de Servicio Social en dicha Institución pude observar el retraso y la lentitud en el trámite para poder efectuar una adopción a la que todo infante desprotegido tiene derecho por ser parte integrante de la Sociedad

La mayoría de los individuos al unirse tendrán que formar una familia, célula básica de la propia sociedad que genera la existencia del hombre, su formación comunitaria, el amor a sus semejantes y su preparación para vivir dentro del conglomerado social.

Hay parejas a las que la naturaleza les ha negado el Don de la procreacion y deciden tener un hijo por vía civil, pero las Instituciones facultadas para la realización del trámite de adopción ponen obstáculos que retrasan el procedimiento: solicitando demasiados requisitos, muchos de ellos innecesarios por lo que los periodos llegan a ser tan largos que los menores susceptibles de adopción dejan de serlo, negándoles esa posibilidad, ya que las parejas prefieren adoptar a menores de corta edad, para educarlos de acuerdo a sus costumbres y principios morales.

Con la presente investigación pretendo demostrar que los requisitos para el trámite de adopción que solicita la Institución son excesivos, retrasando de esta forma la integración de los menores desamparados a un hogar que les brinde un cabal desarrollo físico y mental.

Abordo este problema en cuatro capítulos apoyándome especialmente en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y en el Reglamento de Adopciones de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia. En el primero analizo los antecedentes de la adopción en nuestro país, explicando su origen y evolución. En el capítulo segundo realizo un estudio de la adopción minus plena y de la adopción plena, explicando su concepto, requisitos y efectos de la misma en el Código Civil vigente para el Distrito Federal, también menciono a la adopción Internacional, como se realiza cuando se trata de extranjeros que residen fuera de territorio nacional y de extranjeros con residencia permanente en nuestro país. En el capítulo tercero me ocupo del procedimiento legal de la adopción y los trámites que se deben llevar acabo para el registro del acta de adopción simple y de adopción plena. Por último en el capítulo cuarto hago referencia a los obstáculos para la tramitación de la adopción en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia analizando las funciones y organización del D.I.F. y de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, también realizo un estudio de

los obstáculos para la tramitación de la adopción en esa Institución y doy propuestas de solución a la problemática planteada.

CAPITULO I
ANTECEDENTES PARA LA ADOPCION EN MEXICO

1.1 CODIGO CIVIL DE 1870.

Consumada la Independencia, nuestro país empieza a crear sus propias leyes. Es el Presidente Benito Juárez quien en 1859 encomendo al abogado Justo Sierra, la redacción de un proyecto de Código Civil. En 1862 una comisión oficial presidida por el Ministro de Justicia Jesus Teran y de la que formaban parte Fernando Ramirez, Pedro Escudero, Luis Mendez y Jose Lacunza, se encargo de revisar el proyecto de Justo Sierra y presentó uno definitivo que habia de ser el primer Código Civil mexicano.

Pero la situación por la que atrevesaba el país y la entrada al gobierno del Emperador Maximiliano, quien mostró interés en la realización del Código Civil, no fue suficiente debido a que su gobierno sucumbe. Y es el Presidente Juárez quien al hacerse cargo nuevamente del gobierno, ordena a una comisión integrada por: Mariano Yañez, Jose Maria Lafragua, Isidro Montiel, Rafael Dondé y Joaquín Egüa para que revisen el proyecto de Justo Sierra y así poder concluir con el Código Civil entrando en vigor el 1o de Marzo de 1871.

La Comisión encargada de formar el proyecto de Código Civil, en el libro primero realiza dos supresiones importantes que son :

¹ MENDOZA Luis, Castro Naveleta Salvador, Comentarios al Código Civil, Mexico, Cárdenas editores y distribuidores, 1969, segunda edición, Tomo I, pag. 11-13.

La primera, es la de La Legitimación por decreto del soberano y la segunda, la de la adopción, siendo ésta la que analizaré en la presente investigación. Se dijo:

"La comisión cree que los mexicanos pueden hacer el bien durante su vida y después de su muerte sin necesidad de contraer esas relaciones artificiales, que sin llenar cumplidamente el lugar de las de la naturaleza, abren la puerta a disgustos de todo género pueden ser causa aun de crímenes, que es necesario evitar y siembran ordinariamente el mas completo desacuerdo en las familias"²

Esta supresión la realiza la comisión sin establecer fundamentos que protejan al adoptante en caso de que el adoptado respondiera con ingratitud o lo perjudicara en sus relaciones familiares dejando sin efecto la adopción, sólo se concretaron a buscar la salida mas fácil, sin redactar una forma de proteger al adoptante y a su familia. Y así seguir practicando la adopción sin olvidar que los menores o incapacitados merecen una oportunidad de ser integrados a una familia que les brinde una estabilidad emocional

1 2 CODIGO CIVIL DE 1884.

Una vez realizado el Código Civil de 1870 y puesto en práctica los juristas se dieron cuenta que había leyes que tenían

² Expresión de motivos del Código Civil de 1870

que ser modificadas. en 1883. se faculta al Ejecutivo de la Unión para que nombre una comisión que reforme las fallas vistas por los juristas. integrando esta comisión: Don Eduardo Rios. Don Pedro Collantes y Buenrostro. Don Miguel S. Macedo. quienes se encargaron de realizar las reformas pertinentes

El Código Civil de 1884 contiene novedades especialmente en materia de sucesiones entrando en vigor. el 10. de junio de 1884

Este Código Civil tampoco hace referencia a la adopción. y es que continúan con el mismo criterio del Código Civil de 1870. que no reconoce el derecho a la adopción.

1.3 LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES DE 1917.

Expedida el 9 de abril de 1917 por Venustiano Carranza. es la primera legislación que hace referencia a la Institución de la adopción. Cabe mencionar la importancia de esta ley al reconocer y proteger los derechos que tienen el adoptado y el adoptante. y así poder brindarles la oportunidad de disfrutar de una familia

La Ley de Relaciones Familiares. en lo referente al parentesco. continúa contemplando solamente dos tipos de parentesco el parentesco consanguíneo y el parentesco por afinidad. omitiendo de esta forma integrar a la adopción como una fuente de parentesco. Es posteriormente. en el Código Civil de

1928 donde se menciona a la adopción como fuente del parentesco, subsanando las lagunas que tenían anteriormente.

El artículo 220 de la Ley sobre Relaciones Familiares preceptúa:

"Adopción es el acto legal por el cual una persona mayor de edad acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de él todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta, respecto de la persona de un hijo natural".

De acuerdo con el mencionado artículo se le confieren al adoptante todos los derechos y las obligaciones que implica el ser padre y el adoptado gozará de los derechos y obligaciones que tiene un hijo, no marcando diferencias por el hecho de ser padre e hijo adoptivos.

De acuerdo con el artículo 221 de la Ley sobre Relaciones Familiares que advierte:

"Toda persona mayor de edad sea hombre o mujer, que no esté unida a otra en legítimo matrimonio puede adoptar libremente a un menor".

El precepto anteriormente transcrito, no es claro al decir que toda persona mayor de edad sea hombre o mujer puede adoptar libremente a un menor. Una persona que hubiese cumplido 21 años,

llegaba a la mayoría de edad, pudiendo adoptar a un menor de hasta 20 años, siendo legal la adopción según el artículo 221 de esta ley. Pero en la práctica no se cumpliría la finalidad para lo que fue creada la adopción, por eso creo que el legislador omitió establecer la diferencia de edad entre el adoptado y el adoptante, para que se diera la relación entre padre e hijo y, cumplir con la función de protección y educación del menor, que es lo que se pretende con la adopción.

El artículo 232 de la Ley sobre Relaciones Familiares expresa:

" La adopción voluntaria puede dejarse sin efecto siempre que así lo solicite el que la hizo y consientan en ella todas las personas que consintieron en que se efectuase "

El Juez decretará que la adopción quede sin efecto, si satisfecho de la espontaneidad con que se solicita, encuentra que esto es conveniente para los intereses morales y materiales del menor "

Fue un gran acierto del legislador al establecer en el anterior artículo, la posibilidad de dejar sin efecto la adopción, si así lo solicita el adoptante o las personas que consintieron en ella protegiéndolas en caso de que el adoptado sea ingrato, o que el Juez crea que es conveniente para el adoptado

CAPITULO II

LA ADOPCION EN EL CODIGO

CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL

2.1 ADOPCION MINUS PLENA

2.1.1 Concepto.

En nuestra legislación actual no se da un concepto de la adopción, por lo que analizare los elementos que la propia la ley nos menciona en sus artículos 390 al 410.

Es de resaltar la importancia que tuvieron los juristas que realizaron el Código Civil vigente, al redactar un capítulo referente a la adopción, haciendo mencion de los requisitos, derechos y obligaciones del adoptante y del adoptado, así como las formas de revocar la misma. No podemos dejar de citar a la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, que fue la primera en regular a la adopción en nuestro país, siendo un antecedente muy importante para el Código Civil vigente, como se expuso en el capítulo anterior.

De acuerdo a la reforma publicada por el Diario Oficial de la Federación, el 28 de Mayo de 1998, referente a la adopción (Título Séptimo, de la paternidad y filiación, Capítulo V, de la Adopción, Sección primera, de las disposiciones generales) el artículo 390 del Código Civil dispone:

" El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o mas menores o un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad siempre que el

adoptante tenga diecisiete años mas que el adoptado y que acredite además:"

" I. Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse , como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar:"

" II. Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma, y "

" III. Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar "

" Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el Juez puede autorizar la adopción de dos o mas incapacitados o de menores e incapacitados simultaneamente."

Analizando el artículo antes mencionado se desprende que el legislador despues de varios intentos por reglamentar a la adopción en un cuerpo legal, llegó a la conclusión de que el adoptante debería ser una persona de veinticinco años presumiendo que a esta edad la persona es responsable de sus actos y podrá hacerse cargo de uno o mas menores de edad o de un incapacitado, siendo forzosamente obligatorio que el adoptante sea diecisiete años mayor que el adoptado.

Respecto a la fracción primera de dicho artículo, el legislador prevee que el adoptante tenga suficientes medios económicos y poderle brindar una estabilidad al menor o incapacitado, de acuerdo a las posibilidades del que trata de adoptar.

En la fracción segunda se entiende que la adopción debiera ser benéfica para el adoptado protegiéndolo de todo riesgo.

Y en la fracción tercera se hace referencia a que el adoptante deberá ser una persona apta y adecuada, que le pueda brindar al menor o incapacitado una buena educación e inculcarle valores morales que lo hagan un hombre de provecho.

En el último párrafo el legislador, le confiere al Juez la facultad, si así lo cree conveniente, de autorizar la adopción de uno o más menores o de un incapacitado.

El artículo 391 del Código Civil vigente inicia su expresión diciendo

"El marido y la mujer podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque solo uno de los cónyuges cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de

diecisiete años cuando menos. Se deberán acreditar además los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior .

Como se observa este artículo complementa al anterior, al establecer que el marido y la mujer podrán adoptar, siempre y cuando ambos estén de acuerdo bastando con que uno solo de los cónyuges cumpla con los requisitos ya mencionados.

El artículo 395 del Código Civil vigente preceptua:

"El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos."

" El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado, salvo que por circunstancias específicas en el caso de la adopción simple, no estime conveniente ".

El artículo 396 del Código Civil vigente nos advierte:

"El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo"

Por lo que respecta a ambos artículos, se deja claro que el adoptante tendrá los mismos derechos y obligaciones, como si éste fuese el verdadero padre del adoptado, y éste tendrá los mismos derechos y obligaciones como si fuera el hijo de aquél. En el caso de la adopción plena el adoptante deberá dar su nombre y

apellidos al adoptado. En el caso de la adopción simple no hay obligación absoluta de dar ese nombre y apellidos.

El artículo 397 de Código Civil vigente expresa

"Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

" I. El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;"

" II. El tutor del que va a adoptar;"

" III. La persona que haya acogido durante seis meses al que se pretende adoptar y lo trate como a hijo, cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre el ni tenga tutor;"

" IV. El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo."

V. Las Instituciones de asistencia social públicas o privadas que hubieren acogido al menor o al incapacitado que se pretende adoptar "

" Si la persona que se va adoptar tiene más de doce años, también se necesita su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad."

En este artículo se establecen quiénes son las personas que deberán dar su consentimiento para la realización de la adopción, dependiendo la situación en que se encuentre el menor o incapaz

Analizaré mas detalladamente este artículo en el siguiente tema, como un elemento de los requisitos para la adopción.

El artículo 399 del Código Civil vigente advierte:

"El procedimiento para hacer la adopción sera fijado en el Código de Procedimientos Civiles."

El citado artículo nos sirve de referencia para recurrir al Código de Procedimientos Civiles que es el que nos indica el procedimiento a seguir para la realización del trámite de adopción. Ese procedimiento lo analizaré en el Capítulo Tercero con detenimiento.

En la Sección Segunda, De la Adopción Simple, el artículo 402 del Código Civil vigente examina

" Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción simple, así como el parentesco que de ella resulte, se limitan al adoptante y al adoptado, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio, respecto de los cuales se observará lo que dispone el artículo 157".

Por lo que respecta a este artículo, el legislador quiso dejar claro hasta donde el parentesco va a surtir sus efectos en la adopción simple, limitándolo solamente entre el adoptado y el adoptante, sin que existan lazos de parentesco con la familia de éste.

Con relación a los artículos anteriores, haré referencia a algunas definiciones doctrinales de la adopción y así poder dar un concepto de la misma.

Para Bonnacase "La Institución de la adopción tiene por objeto permitir y reglamentar la creación, entre dos personas, de un lazo ficticio o, mas bien, meramente jurídico de filiación legítima".

En esta definición Bonnacase nos dice que para él, la adopción es una relación ficticia que se dará entre el adoptante y el adoptado, no tomando en cuenta los demás requisitos que integran la realización de la adopción.

Para Galindo Garfias: "Por la adopción una persona mayor de veinticinco años, por propia declaración de voluntad y previa la aprobación judicial, crea un vínculo de filiación con un menor de edad o un incapacitado"

En relación a la definición anterior, Galindo Garfias establece ciertamente la edad que debe tener la persona que desea adoptar a un menor o incapacitado, haciendo mención de dos requisitos importantes que son, la expresión de la voluntad y la aprobación judicial que tiene como consecuencia la creación de un parentesco entre el adoptante y el adoptado

Analizando las anteriores definiciones y respaldándome en los artículos ya mencionados, y en las reformas publicadas el 28 de Mayo de 1998 puedo establecer que:

La adopción simple es un vínculo jurídico que une al adoptante y al adoptado por medio de un parentesco civil previa la aprobación judicial, una vez que se hayan reunido todos los requisitos que establece la ley, debiendo ser benéfica para el adoptado.

2.1.2 Requisitos.

El Código Civil vigente regula a la adopción en el Libro Primero, de las Personas, Título Séptimo, de la Paternidad y Filiación, Capítulo Quinto, de la Adopción, artículos del 390 al 410

Para efecto de comprender los requisitos que deben reunir cada una de las partes que intervienen en la adopción, las expondré de la siguiente forma.

Requisitos del adoptante

1. Que sea una persona mayor de veinticinco años. Para la iniciación del trámite de adopción se requiere que sea una persona o mujer libre de matrimonio o casados, siempre y cuando si se trata de conyuges ambos estén de acuerdo con la adopción.

" La edad veinticinco años señala la necesidad de la madurez física y moral del adoptante que establece la presunción de que se encuentra en condiciones de dirigir la vida del adoptado y defender sus derechos e intereses".³

2. Tener una diferencia de edad de cuando menos diecisiete años más que el adoptado. Es indispensable que el adoptante sea mayor diecisiete años respecto del adoptado, para que así, se dé una relación de padre e hijo, y el adoptante pueda educar al adoptado como hijo propio de acuerdo a la edad del menor o proporcionar los cuidados necesarios al incapacitado. "en los casados adoptantes basta que uno solo cumpla con este requisito" ⁴

3. Tener medios económicos bastantes para proveer a la subsistencia, educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar. El adoptante deberá demostrar "que tiene bienes, trabajo o elementos de subsistencia que puedan permitirle incorporar dentro de su familia al adoptado, de tal forma que se satisfagan todos los renglones que el artículo 308

³ DE PINA Rafael Elementos de derecho civil mexicano. Contribuciones. Personas y Familia. Mexico Editorial Porrúa 1993 (decimo octava edición) volumen I pag. 169

⁴ VENTERO Rinaldi Sara. Regreso de Familia. Mexico Editorial Porrúa 1992 quinta edición pag. 117

del Código Civil señala como integrantes del alimento".⁵ y así tendrán mayores posibilidades de que la adopción sea a su favor.

Tomando en consideración lo anterior, este requisito es indispensable, toda vez que si la persona no comprueba que es solvente económicamente y que puede darle lo necesario al menor o incapacitado es difícil que la adopción se realice, pero hay que resaltar que la Ley dice, que el adoptante deberá proveer al menor "según las circunstancias de la persona que trata de adoptar". Con esto, nadie puede obligar al adoptante a darle más de lo que le puede proporcionar, siempre y cuando la adopción sea beneficiosa para el menor o incapacitado.

4. Ser persona apta y adecuada para adoptar: "para la adopción no basta que se ofrezca una situación económica suficiente, se requiere un conjunto de valores que constituyen las buenas costumbres, pues se trata de iniciar una relación jurídica familiar, a la cual se le exigen valores morales, especialmente a los que ejercen la patria potestad".⁶

Analizando lo anterior, llego a la conclusión que los requisitos que debe reunir el adoptante, son de gran importancia, en particular el que sea una persona apta y adecuada que es un factor determinante ya que no es suficiente que los adoptantes cuenten con una estabilidad económica, lo primordial es que le

⁵ CHAVEZ Asencio, Manuel P. La familia en el derecho relaciones jurídicas parentales
México, Editorial Porrúa, 1947, primera edición, pag. 117

⁶ ibidem

inculquen al adoptado valores morales que lo engrandezcan como persona y así hacer de él una persona digna.

Requisitos del adoptado

1 Ser menor de edad o incapacitado. Pueden ser adoptados los menores de edad o incapacitados menores o mayores de edad, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que marca la Ley.

Son varios los supuestos que se dan dependiendo las circunstancias en que se encuentra el menor o incapacitado, pudiéndose adoptar a menores abandonados o expósitos, huérfanos e hijos de padres que hubieran perdido la patria potestad.

2 Que la adopción sea benéfica. Para la realización de la adopción, deben analizarse todas las circunstancias personales, económicas y sociales de quien va a adoptar y también del que será adoptado, para poder llegar a la conclusión de que ambas partes se adaptarán mutuamente, logrando una integración del menor o incapacitado al seno familiar y así decidir si la adopción es benéfica.

Requisitos del acto de adopción:

1 La expresión de la voluntad del adoptante, del adoptado si es mayor de doce años y del representante legal del adoptado o

⁷ Idem.

en su caso, del Ministerio Público o de las instituciones de asistencia social que hubieren acogido al menor o incapacitado.

Es importante establecer quiénes son las personas que deberán dar su consentimiento para la realización del acto de adopción.

A continuación analizaré los supuestos que se dan para expresar la voluntad en dicho acto jurídico.

a) La expresión de la voluntad del adoptante. Para que esta se dé, bastará con que se solicite la adopción y se cumplan todos los requisitos que marca la Ley.

b) Cuando el adoptado sea mayor de doce años, deberá dar su consentimiento mediante una comparecencia ante el Juez de lo Familiar, donde expresará que es su voluntad el ser adoptado. Esto, siempre y cuando sea posible la expresión indubitable de su voluntad.

c) El que ejerce la patria potestad del menor que se trata de adoptar, si se trata de menores sujetos a ella, deberá dar su consentimiento.

Por lo que se refiere a la patria potestad es importante saber que es un derecho que ejercen los padres del menor que son los indicados para dar su consentimiento para la realización del

acto de adopción, y que a falta de padres recae la patria potestad en los abuelos paternos o maternos, según las circunstancias del caso.

"En estos casos tampoco el juez tiene facultades decisorias pues si los que ejercen la patria potestad se oponen o no otorgan su consentimiento, la adopción no se podrá realizar"⁸

Si los padres son los que tienen ese derecho, y no dan ese consentimiento el Juez siendo autoridad judicial no podrá intervenir aunque vea que la adopción es benéfica para el adoptado, siendo este derecho, de los progenitores, quienes son los únicos, que pueden expresar la voluntad de dar a su hijo en adopción.

En caso de que los padres y los abuelos no puedan ser localizados, entonces el Juez podrá tomar una decisión respecto a la adopción siempre y cuando sea benéfica para el adoptado aplicando por analogía lo dispuesto en el artículo 398 del Código Civil"⁹.

El tutor del que se va a adoptar habrá de dar su consentimiento, cuando no hay quien ejerza la patria potestad, o también en el caso de mayores de edad incapacitados"¹⁰. En este supuesto se tendrá que comprobar si realmente, no existe persona

⁸ art. 398
⁹ art. 398
¹⁰ art. 398

que ostente este derecho solo así el tutor será el indicado en dar el consentimiento para la adopción.

e) La persona que haya acogido al menor o incapacitado durante seis meses y lo trate como hijo, cuando no hubiera quien ejerza la patria potestad sobre el, ni tenga tutor.

Este supuesto se da, cuando se trata de menores abandonados o expósitos y deberá de dar su consentimiento para la adopción es aquella persona que se haya hecho responsable durante seis meses del menor o incapacitado

f) El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado debe dar su consentimiento cuando éste, no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo

Por lo que se refiere a este supuesto, el Ministerio Público será el encargado de dar su consentimiento, para la realización del acto de adopción, toda vez que no haya persona que ostente el derecho sobre el menor o incapacitado.

g) La Institución de asistencia social pública o privada que haya acogido al menor o incapacitado que se preterde adoptar.

2 La aprobación del Juez de lo Familiar

El Juez de lo familiar es quien aprobará la adopción una vez que se hayan reunido todos los requisitos que marca la Ley " No podrá ser otorgada si este funcionario no comprueba que se ha reunido aparte del consentimiento de las personas que deben prestarlo, los demas requisitos mencionados en los preceptos legales"¹¹.

3 Seguir el procedimiento señalado en el artículo 923 y 924 del Código de Procedimientos Civiles.

El procedimiento de adopción es el medio por el cual, se realiza el trámite respectivo ante el Juez de lo familiar una vez que se han reunido todos los requisitos ya mencionados.

Dependera del Juez de lo familiar la aprobación de la adopción, siempre apegandose a derecho y si creé que la adopción es benefica para el adoptado, la otorgará.

En el siguiente capitulo analizaré mas profundamente el procedimiento a seguir para el trámite de la adopción

4 Nadie puede ser adoptado por más de una persona salvo que se trate de la pareja unida en matrimonio.

¹¹ GALINCO GARRIAS Ignacio Carécha, legal Mexico: Editorial Financiera 1993, segunda edición pag 110

El artículo 391 del Código Civil vigente preceptua:

"El marido y la mujer podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de los cónyuges cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años cuando menos. Se deberán acreditar además los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior"

El artículo 392 del Código Civil vigente, advierte:

"Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo el caso previsto en el artículo anterior"

De acuerdo con los artículos anteriores la finalidad de que la adopción sea realizada por una persona o pareja unida en matrimonio es lo que protege al menor o incapacitado que sea integrado a una familia que le brinde una estabilidad emocional, y no el que intervengan varias personas que puedan confundir la forma de educar al menor.

5. El tutor no puede adoptar al pupilo sino hasta después de que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de la tutela.

El tutor que pretenda adoptar al menor o incapacitado, "está obligado a entregar todos los bienes del incapacitado y todos los documentos que le pertenecen conforme al balance que se hubiere presentado en la última cuenta aprobadas"¹², para poder promover la adopción de su pupilo.

Una vez aprobadas las cuentas, el tutor podrá realizar todos los trámites respectivos para la adopción y el juez será el que apruebe si la adopción es benéfica para el menor siempre y cuando todo esté en orden.

6 Se puede adoptar en el mismo acto o sucesivamente a dos o más personas

El artículo 190 del Código Civil vigente inicia su expresión diciendo:

"El mayor de 25 años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos puede adoptar uno o mas menores o a un incapacitado aun cuando este sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años mas que el adoptado.

En relación a este supuesto, nuestro Código Civil deja claro que se puede solicitar la adopción de uno o mas menores, siempre y cuando el adoptante demuestre que puede proporcionarle una estabilidad económica y emocional, a los menores que pretende

¹² CCN, sig.713

adoptar, y por su parte el Juez, aprobará la adopción si cree que es conveniente y benéfica

2.1.3 Efectos.

En la adopción simple se pretende proteger al menor desamparado, integrándolo a una familia que le brinde una relación de padre e hijo, intentando imitar en todos los aspectos los derechos y obligaciones que cada uno de ellos tiene, pero es importante resaltar que también nos encontramos con impedimentos que la propia relación lleva consigo.

A continuación abordaré cada uno de los efectos legales de la adopción simple:

1 Nombre Por lo que respecta a nombre y apellidos del adoptado el artículo 395 del Código Civil en su segundo párrafo ordena

"El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado, salvo que por circunstancias específicas, en el caso de la adopción simple, no se estime conveniente"

Esta redacción supone que en la adopción plena se da nombre y apellidos al adoptado y que podrá darse, más no es consecuencia

necesaria, el nombre y apellidos en el caso de adopción simple"¹³.

Atento lo anterior "el adoptante tiene el deber de darle nombre y sus apellidos al adoptado"¹⁴, siendo el propio artículo 395 del Código Civil quien menciona que el adoptante dará nombre y sus apellidos, expresando que salvo que por circunstancias específicas, en el caso de la adopción simple, no se estime conveniente

El adoptado podrá exigir que el adoptante le de nombre y sus apellidos toda vez que la Ley establece la obligación, en caso de la adopción simple solo cuando se estime por circunstancias específicas, que no convega dar nombre y apellidos, se exceptuara de dicha obligación

2 Parentesco Al hablar del parentesco en la adopción, el artículo 402 del Código Civil vigente establece
 " Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción simple así como el parentesco que de ella resulte se limitan al adoptante y al adoptado, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio, respecto de los cuales se observará lo que dispone el artículo 157".

¹³ THAYER ARENCIO Manuel F. La familia en el Derecho - relaciones jurídicas patrimoniales

Temas pag 140

¹⁴ MONTEPO DURAL José Derecho de familia Cap. VII pag 107

El artículo 295 del Código Civil expresa:

"El parentesco civil es el que nace de la adopción simple y sólo existe entre el adoptante y el adoptado".

Para precisar los anteriores artículos, el parentesco civil es el que se da en la adopción simple y se presenta entre el adoptante y el adoptado y sólo les concierne a ellos, por lo que el adoptado no forma parte de la familia del adoptante, sin perder los derechos que tiene con su familia de origen

Como dice Galindo Garfias "cuando una persona por acto de voluntad dentro de un procedimiento establecido por la ley declara su propósito de considerar como hijo suyo a un menor o incapacitado, tiene lugar la adopción. Nace así una relación paternofamiliar que aunque ficticia, es reconocida por el derecho. A este vínculo jurídico se le denomina parentesco civil"¹⁵.

Con lo anterior se entiende que el parentesco civil que es el que se da en la adopción simple entre el adoptante con el adoptado sólo les concierne a ambos, precisando que el adoptado no formará parte de la familia del adoptante toda vez que el principal efecto de la adopción, es crear el parentesco civil entre el adoptante y el adoptado"¹⁶.

¹⁵ GALINDO GARFIAS Ignacio Parentesco civil Dr. C. C. pag. 451

¹⁶ ibid pag. 451

"El parentesco de sangre que une al adoptado con su familia no se extingue, y por tanto, aquel conserva todos sus derechos de familia, patrimoniales y hereditarios de su familia de origen".

De todo lo anterior se deduce que en la adopción simple el adoptado tendrá lazos de parentesco únicamente con sus padres adoptivos y que no pierde los derechos de su familia de origen, encontrándose que los lazos que lo unen con su verdadera familia no se extinguen estando los padres adoptivos con la incertidumbre que si la familia de origen reclama al menor o incapacitado deberá ser integrado a ésta, toda vez que en la adopción simple no se extingue el parentesco consanguíneo.

3. Impedimentos matrimoniales. Para analizar el tema de los impedimentos matrimoniales como un efecto de la adopción, es importante hacer mención del artículo 157 del Código Civil que expresa:

"Bajo el régimen de adopción simple, el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes"

Como he mencionado, anteriormente, la finalidad de la adopción es imitar a la naturaleza en la relación de padre e hijo, y es el artículo anterior quien establece que el adoptante y el adoptado o sus descendientes no podrán casarse mientras exista la adopción, "sin embargo esta prohibición no es absoluta,

el matrimonio podrá celebrarse entre esas personas extinguiendo previamente el vínculo de la adopción ¹²³.

Analizando lo anterior es claro que el legislador contempló la posibilidad de que el adoptante y el adoptado o sus descendientes quisieran contraer matrimonio, pero esto sólo se podrá realizar si el lazo jurídico que los une es disuelto, no existiendo entonces impedimento alguno entre ambos

4 Patria Potestad Es uno de los afectos de mayor importancia ya que la adopción simple reconoce a los adoptantes este derecho en el artículo 403 que dispone:

" Los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural no se extinguen por la adopción simple, excepto la patria potestad que será transferida al adoptante, salvo que, en su caso, esté casado con alguno de los progenitores del adoptado por que entonces se ejercerá por ambos cónyuges "

Siendo la patria potestad un derecho que tienen los padres adoptivos, quienes deberán inculcar valores morales y proteger al menor logrando un desarrollo integral del mismo, no olvidando que el parentesco natural no se extingue con la adopción simple

" En nuestro Código Civil, la patria potestad es una Institución que nace de la relación paterno filial. En esta manera la ley ha querido que este deber de proteger y cuidar a

¹²³ MONTEANO BARRERA, Sara. Curso de familia. 2a. Ed. pag. 170

los hijos, no depende de la existencia del vinculo matrimonial, sino de la procreación, o de la adopción que impone a cargo de los padres, la ineludible obligación de criarlos y educarlos convenientemente ¹⁹.

En este efecto lo importante es que el adoptante adquiere la patria potestad del menor, y de está forma el tendrá todos los derechos y obligaciones, sin olvidar que el parentesco natural no se extingue en la adopción simple

5 Alimentos. A continuación explicaré por qué los alimentos son un efecto de la adopción, basándome en el artículo 307 del Código Civil que inicia su exposición diciendo:

" El adoptante y el adoptado tienen la obligación de darse alimentos en los casos en que la tiene el padre y los hijos "

El artículo 308 del Código Civil expresa:

" Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionar algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales "

Como se desprende claramente de los anteriores articulo la obligación de proporcionar alimentos es recíproca entre el

¹⁹ BALBUENA BARRIAS, Ignacio. Exposición de Motivos, págs. 691

adoptante y el adoptado, toda vez que esta relación imita a la del padre e hijo. Pero es necesario resaltar que esta obligación deberá cumplirse de acuerdo a las posibilidades de cada uno. Sin olvidar que el adoptado no se desliga de su familia natural en este supuesto.

6 Sucesión. Es un derecho que tienen el adoptante y el adoptado, como hace mención el artículo 1612 del Código Civil:

" El adoptado hereda como un hijo, pero en la adopción simple no hay derecho de sucesión entre el adoptado y los parientes del adoptante "

Este derecho que adquiere el adoptado en la adopción simple sólo recae sobre los bienes del adoptante no así, con los parientes de aquel, con esto reitero que el parentesco solo les atañe a ambos

Para entender lo anterior, el adoptado podrá heredar de sus padres adoptivos en la adopción simple, caso contrario el adoptante podrá heredar del adoptado como lo menciona el artículo 1620 del Código Civil:

" Concurriendo los adoptantes con ascendientes del adoptado en la adopción simple, la herencia de éste se dividirá por partes iguales entre los adoptantes y los ascendientes "

En este artículo puedo hacer mención que en la adopción simple, cuando se presentan los padres adoptivos y los

ascendientes del adoptado ambos tienen los mismos derechos a heredar.

Debo concluir respecto a este efecto de la adopción, que el que tiene mayores derechos a heredar en la adopción, primeramente es el adoptado sobre los bienes del adoptante y el adoptante tendrá que repartir la herencia de aquel si existen ascendientes del adoptado.

7 Revocación. Antes de abordar el presente punto, es importante reconocer la labor que tuvo el legislador de plasmar en nuestro Código Civil a la revocación y brindar la oportunidad de dar por terminada la adopción simple, en los casos que expresa el artículo 405 que dice:

" La adopción simple puede revocarse.

I Cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad. Si no lo fuere, se oirá a las personas que prestaron su consentimiento conforme al artículo 397, cuando fueren de domicilio conocido y a falta de ellas, al representante del Ministerio Público y al Consejo de Tutelas:

II Por ingratitude del adoptado

III Cuando el Consejo de Adopciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, justifique que existe causa grave que ponga en peligro al menor"

El anterior artículo nos menciona que existen tres formas para terminar la adopción simple. la primera es por acuerdo de voluntades. siempre que el adoptado sea mayor de edad o en caso contrario tendrán que dar su consentimiento las personas que intervinieron en ella y a falta de ellas al representante del Ministerio Público y al Consejo de Tutela. " Se puede aceptar que esta revocación presupone siempre conflictos graves que desean ocultarse "20.

Para declarar la revocación de la adopción simple en este supuesto. el Juez tendrá que apoyarse en el artículo 407 del Código Civil que expone:

En el primer caso del artículo 405. el juez decretará que la adopción queda revocada si. convencido de la espontaneidad con que se solicitó la revocación. encuentra que ésta es conveniente para los intereses morales y materiales del adoptado"

El artículo 408 del Código Civil menciona:

" El decreto del juez deja sin efecto la adopción y restituye las cosas al estado que guardaban antes de efectuarse ésta "

En lo previsto por la fracción primera del artículo 405 el juez aprobará la revocación toda vez que sea en beneficio del adoptado quedando las cosas en el estado en que se encontraban.

20 CHAVES ASENCIO. Marcel F. La familia en el paracho. relaciones jurídicas matrimoniales. Co

que es el más desprotegido dependiendo la situación por la que haya sido adoptado.

En lo concerniente al segundo párrafo del artículo 405 que declara que la adopción puede revocarse por ingratitud del adoptado, el artículo 406 del Código Civil menciona:

" Para los efectos de la fracción II del artículo anterior se considera ingrato al adoptado:"

I. Si se comete algún delito intencional contra la persona, la honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes:"

II. Si el adoptado formula denuncia o querrela contra el adoptante por algún delito aunque se pruebe, no ser que hubiera sido cometido contra el mismo adoptado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes.

"III. Si el adoptado rehusa dar alimento al adoptante que ha caído en pobreza."

Al analizar el artículo anterior me encuentro con tres supuestos que declaran en que casos es ingrato el adoptado

La fracción primera se da cuando el adoptado comete un delito intencional en contra de la persona, la honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o

descendientes, siendo necesaria la revocación para prevenir que ocurra un desenlace trágico que no se pueda remediar posteriormente. Observe que el Código no menciona en este supuesto a los parientes colaterales o también notese que el Código se refiere a delito intencional, excluyendo, así a los delitos de imprudencia.

La fracción segunda se da cuando el adoptado presenta denuncia o querrela en contra del adoptante por algún delito que haya cometido por éste a menos que hubiera sido cometido contra el mismo adoptado su cónyuge sus ascendientes o sus descendientes y así se dará por revocada la adopción, ya que no se cumple con la intención de protección hacia el adoptado, siendo lo más conveniente que se de por terminado ese lazo jurídico que los une

Y por lo que respecta a la fracción III, se da cuando el adoptado se niega a proporcionar los alimentos al adoptante que haya caído en pobreza. Este supuesto no se debería contemplar, ya que cuando el adoptante tuvo la posibilidad de proporcionar el alimento lo hizo, se le debería exigir al adoptado el cumplimiento de esta obligación y no que desaparezca esta obligación con la revocación de la adopción. Este supuesto produciría sus efectos como lo establece el artículo 409 del Código Civil que expresa:

" En el segundo caso del artículo 405, la adopción deja de producir efectos desde que se comete el acto de ingratitud aunque

la resolución judicial que declare revocada la adopción sea posterior "

Respecto al artículo anterior la adopción surtirá sus efectos una vez que se haya dado el acto de ingratitud, cuando se " presenta la solicitud de revocación de la adopción el Juez citará al adoptante y al adoptado así como a las personas que en su caso deban prestar su consentimiento para la revocación, a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los tres días siguientes, en la cual autorizará o denegará la revocación solicitada "21

También como lo establece el artículo 405 en su fracción tercera, la adopción simple se puede revocar, cuando el Consejo de Adopciones del D I F, justifique que es lo más conveniente para el menor, ya que el Consejo, tiene autoridad para solicitar la revocación de las adopciones.

El artículo 410 del Código Civil preceptúa

Las resoluciones que dicten los jueces, aprobando la revocación, se comunicarán al Juez del Registro Civil del lugar en que aquella se hizo para que cancele el acta de adopción "

En este artículo se le confiere al Juez la facultad para hacer del conocimiento al Juez del Registro Civil del lugar

²¹ BALBUENA GARRIGA Ignacio Legislación Civil 2ª ed. pag. 666

donde se realizó la adopción simple, cancele el acta de adopción respectiva y así dar por concluido este trámite.

Quiero hacer mención que estos efectos son importantes, toda vez que al regular el legislador, cada uno de ellos le confiere derechos al adoptado así como obligaciones que lo integran ampliamente al seno familiar del adoptante, así mismo, al encuadrar a la revocación, otorga a ambas partes la posibilidad de terminar con esta relación jurídica, cuando las circunstancias ya no sean las más convenientes para continuar con la adopción simple.

2.2 ADOPCION PLENA

2.2.1 Concepto.

Después de varios intentos por regular a la adopción plena en nuestra legislación, es el 28 de mayo de 1998, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Sección Tercera, De la Adopción, en el Título Séptimo del Libro primero del Código Civil Vigente para el Distrito Federal, Permitiendo con lo anterior, a los adoptantes poder realizar los trámites necesarios para obtener la adopción plena, adquiriendo todos los derechos sobre el adoptado; como se expondrá a continuación.

Galindo Garfias menciona que, la adopción plena, responde de una manera completa a la finalidad social de otorgar protección a la niñez desvalida y evita las maniobras fraudulentas a las que no con poca frecuencia, recurren los matrimonios sin hijos, haciendo aparecer en el Registro Civil como hijo consanguíneo a criaturas abandonadas o a niños cuyos padres por diversas razones no quieren guardar.

Retomando los artículos 390, 391, 395, 396, 397, 399 del Código Civil vigente que hace mención a quiénes pueden adoptar, de los requisitos que deben cumplir los adoptantes, de los derechos y obligaciones que tiene el adoptante y el adoptado, así como las personas que deben dar su consentimiento para que se lleve a cabo la adopción y el procedimiento a seguir, téngase en cuenta el análisis anterior.

Con respecto a la adopción plena el artículo 410 A explica

El adoptado bajo la forma de adopción plena se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o de los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.

Con este artículo se puede comprobar que el legislador al reglamentar la adopción plena en nuestro Código Civil vigente brinda la posibilidad a los adoptantes de integrar a un menor a

una familia, como si fuera su hijo consanguíneo y así poder gozar de todos los derechos y obligaciones que tal estado le atribuye.

Analizando lo anterior doy el concepto de la adopción plena.

La Adopción Plena, es un vínculo jurídico que une al adoptante con el adoptado como si este fuera su hijo consanguíneo, previa la aprobación judicial una vez que se hayan reunido todos los requisitos que establece la ley, debiendo ser benéfica para el adoptado.

2.2.2 Requisitos.

Como fue citado anteriormente, el Código Civil vigente establece en sus artículos 390 a 399, los requisitos que deben cumplir para la adopción el adoptante y el adoptado en ambas adopciones. Los que ya fueron analizados en el tema anterior, por lo que me concretare a mencionar cuáles son los que se deben cumplir para la adopción plena

Requisitos del Adoptante :

- 1 - Que sea mayor de veinticinco años
- 2.- Tener una diferencia de cuando menos diecisiete años más que el adoptado

3 - Tener medios económicos bastantes para proveer la subsistencia, educación y el cuidado de la persona que trata de adoptar.

4.- Ser persona apta y adecuada para adoptar.

Requisitos del Adoptado .

- 1.- Ser menor de edad o incapacitado
- 2.- Que la adopción sea benéfica para el adoptado

Requisitos del Acto de Adopción

- 1 - La expresión de la voluntad del adoptante, del adoptado si es mayor de doce años y es posible su expresión de voluntad indubitable del representante legal del adoptado (el que ejerce la patria potestad o el tutor)
- 2.- La expresión de voluntad de la persona que haya acogido al menor o incapacitado durante seis meses y lo trate como hijo, cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad o la tutela
- 3.- El representante del Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado debe dar su consentimiento, cuando este no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que lo haya acogido como hijo.
- 4 - La institución de asistencia social que haya acogido al menor o incapaz, también será oída
- 5 - La aprobación del Juez de lo Familiar.

6.- Continuar con el procedimiento señalado en el artículo 923 y 924 del Código de Procedimientos Civiles.

7.- Nadie puede ser adoptado por más de una persona salvo que se trate de la pareja unida en matrimonio

8.- El tutor no puede adoptar al pupilo sino hasta después de que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de la tutela

9.- Se puede adoptar en el mismo acto o sucesivamente a uno o mas menores o a un incapacitado.

2.2.3 Efectos.

La adopción plena tiene como principales efectos que una vez que se haya otorgado, el adoptado será visto por su padre adoptivo como hijo consanguíneo y es, a partir de ese momento que desaparecen todos los antecedentes del menor, obteniendo el adoptante los derechos y obligaciones que se tienen sobre un hijo legítimo.

Los efectos que se dan en la adopción plena son los siguientes:

1. Nombre El artículo 395 del Código Civil vigente en su segundo párrafo menciona al respecto: "El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado....".

También el artículo 410 A del mismo Código expresa

" El adoptado bajo la forma de adopción plena se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes ".

Por lo anterior en la adopción plena, el adoptante tendrá que darle el nombre y apellidos al adoptado, por que desde el momento en que se otorga la adopción plena, verá al menor como su hijo consanguíneo, por eso también el artículo 410 A dice que debe llevar los apellidos del adoptante

2 - Parentesco. El artículo 410 A del Código Civil vigente en su segundo párrafo establece respecto a la adopción plena que el parentesco que origina es el por consanguinidad.

En la adopción plena el parentesco del adoptado y sus progenitores y la familia de éstos se extingue, salvo los impedimentos matrimoniales, por lo que el parentesco que nace se asemeja al consanguíneo.

3 - Impedimentos matrimoniales. El artículo 410 A del Código Civil vigente expresa en su párrafo segundo, respecto a estos impedimentos:

" La adopción plena extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con la familia de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio . "

Por lo que respecta a los impedimentos matrimoniales, del adoptado con su familia adoptiva siempre persisten con su familia de origen se reconoce este impedimento, siendo lo único que lo une a ellos

4.- Patria potestad. Este efecto se encuentra en el artículo 410 A del Código Civil vigente ya citado anteriormente.

La patria potestad la ejercen los padres, pero toda vez que en la adopción plena el menor se iguala al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, serán los padres adoptivos quienes ejerzan este derecho sobre el menor

5 - Alimentos. De acuerdo al artículo 307 del Código Civil vigente manifiesta que los alimentos son un efecto de la adopción que al respecto menciona:

" El adoptante y el adoptado tienen la obligación de darse alimentos en los casos en que la tienen el padre y los hijos "

Toda vez que el adoptado en la adopción se asemeja al hijo en todos los efectos legales De acuerdo con este artículo ambos tienen la obligación de proporcionarse los alimentos que

comprenden: comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad.

6 - Sucesión. Este derecho lo tienen el adoptado y el adoptante de acuerdo con el artículo 1612 del Código Civil vigente que explica:

" El adoptado hereda como un hijo, pero en la adopción simple no hay derecho de sucesión entre el adoptado y los parientes del adoptante.

De acuerdo al citado artículo, el adoptado en la adopción plena tiene derecho a heredar del adoptante y sus parientes de éste, por formar parte de la familia como hijo consanguíneo.

7 - Revocación. Al respecto el artículo 410 A del Código Civil vigente en su párrafo tercero expresa:

La adopción plena es irrevocable

Lo que se pretende con la adopción plena, es que al adquirir todos los derechos y obligaciones los padres adoptivos, la adopción perdure por siempre

2.2.4 Adopción Internacional.

En el Decreto publicado el 23 de Mayo de 1998 en el Diario Oficial de la Federación, se adiciona al Código Civil vigente la

Sección Cuarta De la Adopción Internacional, en el Título Séptimo de la Paternidad y Filiación, Capítulo V. de la Adopción, que en sus artículos 410 E y 410 F Menciona dos tipos de adopciones promovidas por extranjeros, las que se analizarán a continuación

1.- Extranjero con residencia fuera del territorio nacional

El artículo 410 E del Código Civil vigente en su primer párrafo dice

" La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional, y tiene como objeto incorporar, en una familia a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen. Esta adopción se regirá por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones de este Código "

En este supuesto, el extranjero que resida fuera de nuestro territorio nacional podrá adoptar toda vez que en su país no ha encontrado a un menor, debiendo realizar la adopción de acuerdo con los tratados Internacionales suscritos por nuestro país o en su caso apearse al Código Civil para el Distrito Federal. Lo importante es mencionar que ya se regula en nuestra legislación la adopción realizada por extranjeros.

2 - Extranjero con residencia permanente en nuestro territorio nacional

El artículo 410 E del Código Civil vigente en su párrafo tercero menciona :

La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional. Esta adopción se registrará por lo dispuesto en el presente Código.

Este artículo hace referencia que la adopción realizada por extranjeros, la efectúan ciudadanos de otro país que se encuentran viviendo permanentemente en nuestro territorio, teniendo que tramitar esta adopción, como lo dispone nuestro Código Civil

El tipo de adopción que deben realizar los extranjeros en nuestro país, la establece el segundo párrafo del artículo 410 E que dice :

" Las adopciones internacionales siempre serán plenas "

Al reglamentar el legislador que las adopciones internacionales, siempre serán plenas, garantizan al menor, que es integrado a un hogar de extranjeros, la estabilidad de permanecer siempre con sus padres adoptivos y que éstos tengan la seguridad de que el menor nunca les será retirado de su familia

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO Y REGISTRO DE LA ADOPCION

3.1 PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCION.

El procedimiento para la adopción simple y la adopción plena es el mismo y se encuentra regulado en el Título decimoquinto, de la jurisdicción voluntaria, capítulo IV de la adopción, en sus artículos 923 y 924 del Código de Procedimientos Civiles.

Es el Juez de lo familiar quien conocerá del asunto y, para determinar la competencia de éste, la fracción VIII del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles señala :

" Es juez competente

"VIII En los actos de jurisdicción voluntaria, el del domicilio del que promueve, pero si se tratare de bienes raíces, los será el de lugar donde estén ubicados . "

Ademas, la fracción la fraccion IV del artículo 397 del Código Civil al referirse al Ministerio Publico, señala :

" Para que la adopción pueda tener lugar, deberán consentir en ella, en sus respectivos casos

"IV. El Ministerio publico del lugar del domicilio del adoptado cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo."

Una vez establecida la competencia del juez ante quien se promoverá el juicio de adopción, expondré la forma de llevar a cabo el procedimiento de la misma

El artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles, para el Distrito Federal dice:

"El que pretenda adoptar, deberá acreditar los requisitos señalados por el artículo 390 del Código Civil, debiéndose observar lo siguiente:

I. En la promoción inicial deberá manifestar el tipo de adopción que se promueve, el nombre, edad y si lo hubiere domicilio del menor o incapacitado y el nombre y domicilio de quienes ejerzan sobre el la patria potestad o la tutela, o de las personas o institución pública que lo hayan acogido y acompañar certificado médico de buena salud. Las pruebas pertinentes se recibirán sin dilación en cualquier día y hora hábil.

II. Cuando el menor hubiere sido acogido por una institución de asistencia social pública o privada, el presunto adoptante o la institución según sea el caso recabarán constancia del tiempo de la exposición o abandono para los efectos del artículo 444, fracción IV del Código Civil.

III. Si hubieren transcurrido menos de seis meses de la exposición o abandono se decretará el depósito de quien se

pretende adoptar con el presunto adoptante , entre tanto se consuma dicho plazo .

IV . Si el menor no tuviere padres conocidos y no hubiere sido acogido por institución pública, se decretará el depósito con el presunto adoptante, por el término de seis meses para los mismos efectos .

De acuerdo con el artículo anterior el que pretenda adoptar tendrá que acreditar los requisitos que establece el artículo 390 del Código Civil, que fueron analizados en el capítulo anterior, pero no basta con eso, sino que tendrá que manifestar por escrito en la promoción inicial

- a) Se debe manifestar el tipo de adopción que se promueve para que el juez sepa lo que se solicita.
- b) El nombre y edad del menor o persona con incapacidad que se pretende adoptar. Esto es para que él juez sepa de quien se esta hablando, y pueda valorar si realmente se esta cumpliendo con la diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado.
- c) El nombre y domicilio de quien ejerza la patria potestad, la tutela o la persona o institución de asistencia social privada o pública que lo haya acogido.

Cuando exista quien ejerza la patria potestad o la tutela y den su consentimiento no habrá ningún problema, pero cuando se trata de personas o institución de asistencia social que haya acogido

al menor deberá demostrar que tiene seis meses con él o en caso de que no hayan transcurrido exactamente ese tiempo se podrá detectar el depósito del menor con el presunto adoptante hasta que se cumpla.

Este aspecto es fundamental ya que el juez tendrá que cerciorarse de que la persona que otorga su consentimiento es la responsable del menor y así poder continuar con el procedimiento

d) Certificado médico de buena salud. El adoptante tendrá que presentar un certificado médico donde se asiente su estado de salud, y de esta forma el juez sabrá si padece o no alguna enfermedad que ponga en peligro la vida o salud del menor o incapacitado

e) Estudios socioeconómicos y psicológicos. Estos estudios deberán ser realizados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o por quien esté autorizado. De esta forma se le proporcionarán al juez todos los estudios ya realizados, para que pueda valorar y resolver la adopción respectiva.

Cuando sea necesario presentar a una persona para acreditar algún hecho referente al procedimiento de la adopción es necesario solicitarlo al juez, quien realizará una audiencia como lo establece el artículo 894 del Código de Procedimientos Civiles que señala .

" Cuando fuere necesario la audiencia de alguna persona, se le citará conforme a derecho, advirtiéndole en la citación que quedan por tres días las actuaciones en la secretaría del juzgado para que se imponga de ellas y señalándole día y hora la audiencia, a la que concurrirá el promovente, sin que sea obstáculo para la celebración de ella la falta de asistencia de éste "

También al Ministerio Público podrá intervenir, como lo establece la fracción II del artículo 395 del Código de Procedimientos Civiles que expresa :

Se oirá precisamente al Ministerio Público :

II. Cuando se refiera a la persona o bienes de menores o incapacitados "

Esta intervencion del Ministerio Público será cuando crea que la adopción no es benéfica para el menor o que falta acreditar algún requisito establecido por la ley.

Una vez que el juez haya recibido todas las pruebas, pasará a resolver dentro del tercer día lo que proceda sobre la adopción de acuerdo con el artículo 924 del Código de Procedimientos Civiles.

El artículo 400 del Código Civil establece

Tan luego como cause ejecutoria la resolución judicial que se dicte autorizando una adopción, quedará ésta consumada "

Retomando el artículo anteriormente citado, una vez que cause ejecutoria la resolución que autoriza la adopción, el adoptante procederá a registrar al menor o incapacitado como su hijo dependiendo el tipo de adopción tramitada, como lo expusí en el punto siguiente ("Registro del acta de adopción"), donde haré mención de los trámites que debe realizar el adoptante para registrar al menor.

Con el análisis del procedimiento de la adopción doy un panorama de lo que implica llevar a cabo el juicio de adopción, así como los pasos a seguir para obtener la misma, culminando con el procedimiento cuando el juez otorga o no la adopción.

Pero quiero reconocer la paciencia y determinación de los adoptantes que se interesan por menores o incapacitados que se encuentran albergados en Instituciones de asistencia social, ya que pasan por un exhaustivo camino de trámites internos antes de empezar el procedimiento judicial. Por este motivo en el capítulo IV abordaré la problemática con que se enfrentan los futuros adoptantes, y los obstáculos que se les presentan.

3.2 REGISTRO DEL ACTA DE ADOPCION

El registro del acta de adopción se tendrá que realizar en el Registro Civil, que es la Institución que tiene por objeto inscribir los actos referentes al estado civil de las personas.

así como extender las actas correspondientes en las que se haga constar dichos actos o acontecimientos .

Una vez decretada la adopción, el adoptante tendrá que acudir ante el juez del Registro Civil para que se levante el acta de adopción simple o acta de adopción plena, y quede inscrita en el Registro Civil.

Aprobada la adopción por el juez de lo familiar, deberá remitir copias de las diligencias al Juez de Registro Civil, donde se extenderá el acta de adopción correspondiente como lo establece el artículo 401 del Código Civil que menciona

El juez que apruebe la adopción remitirá copias de las diligencias respectivas al juez del Registro Civil del lugar para que levante el acta correspondiente

En efecto para que el juez del Registro Civil registre la adopción del menor o incapacitado el juez que decreta la adopción simple o adopción plena deberá remitir copias certificadas de la resolución definitiva dentro de los ocho días siguientes y así poder registrar al menor de acuerdo con el artículo 34 del Código Civil que expresa :

Dictada la resolución judicial definitiva que autorice la adopción el juez dentro del término de ocho días remitirá copia certificada de las diligencias al Juez del Registro Civil que corresponda a fin de que con la comparencia del adoptante se levante el acta correspondiente

Como toda acta de nacimiento la de adopción no es la excepción ya que tiene ciertos lineamientos que encuentran regulados en el artículo 86 del Código Civil.

3.2.1 Registro del acta de adopción minus plena.

El actas de adopción simple contendrán los siguientes datos de acuerdo con el artículo 86 del Código Civil que expresa

" El acta de adopción simple contendrá los nombres, apellidos y domicilio del adoptante y del adoptado, el nombre y demas generales de las personas cuyo consentimiento hubiere sido necesario para la adopción, y los nombres, apellidos y domicilio de las personas que intervengan como testigos. En el acta se insertarán los datos esenciales de la resolución judicial.

El artículo 87 del Código Civil vigente expresa

" Extendida el acta de la adopción simple, se haran las anotaciones que corresponda al acta de nacimiento del adoptado, y se archivará la copia de las diligencias relativas, poniéndole el mismo número del acta de adopción "

Debemos tener presente que el registro del acta de adopción simple quedará asentada en el acta de nacimiento del menor ya que esta adopción simple los padres legítimos, todavía tienen derechos sobre el menor, quedando antecedentes en el Registro Civil

3.2.2 Registro del Acta de Adopción Plena.

Por lo que respecta al registro del acta de adopción plena, el artículo 86 del Código Civil vigente en su segundo párrafo establece

" En los casos de adopción plena, se levantará un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo siguiente "

El artículo 87 del Código Civil vigente menciona en su segundo párrafo:

En el caso de la adopción plena, a partir del levantamiento del acta a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria la cual quedará reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio."

Es en la adopción plena donde realmente se le otorgan todos los derechos a los padres adoptivos, que al registrar al menor en el Registro Civil, se extenderá un acta como si fuera de nacimiento, donde quedarán reservados todos los antecedentes del menor y es en esta adopción plena donde los padres realmente adquieren todos los derechos y obligaciones como si fuera un hijo consanguíneo.

En caso de que se omita registrar, no se priva de efectos legales a la adopción .

Así lo expresa el artículo 85 que expone .

La falta de registro de la adopción no quita a ésta sus efectos legales, pero sujeta al responsable a la pena señalada en el artículo 81

Habiéndose levantado el acta de adopción, quedará registrado el menor o incapacitado como hijo adoptivo o hijo consanguíneo dependiendo el tipo de adopción tramitada, gozando a partir de ese momento de los derechos y obligaciones que la Ley otorga . Y así se integrará a su nueva familia que le brindará protección y los cuidados necesarios para lograr un buen desarrollo físico y emocional

CAPITULO IV

OBSTACULOS PARA LA TRAMITACION DE LA ADOPCION EN LA
INSTITUCION DENOMINADA SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA (D.I.F.)

4.1 EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN LA PROTECCION JURIDICA DEL MENOR.

La problemática a que se enfrentan los menores y las familias en nuestro país es preocupante y es el Gobierno Federal, quien tiene precisamente la obligación de proteger a los grupos más débiles de la sociedad de los riesgos que traen consigo las circunstancias sociales, económicas y culturales adversas, por lo que es indispensable ofrecer las condiciones o satisfacer plenamente sus necesidades mediante órganos de orientación y asesoría que les brinde la posibilidad de buscar una solución a sus problemas.

Consciente el Estado de que en el calor del núcleo familiar están las raíces primarias de la nacionalidad y los valores más elementales de la sociedad, que sumados llegan a conformar lo que es la Patria; de que por la cultura el hombre es responsable, de que su responsabilidad lo hace libre y por su libertad se educa y se informa; de que en el núcleo básico de la sociedad que es la familia, se encuentran los individuos la comprensión y las razones más profundas el bienestar social, que es el disfrute, de los bienes culturales, económicos y de toda índole, que la humanidad ha logrado para el bienestar del hombre que vive en comunidad, es por lo que el Gobierno despliega su mejor tarea y en ella inspira su filosofía, para otorgarles igualdad de

oportunidades a través de su núcleo familiar para que alcancen ese bienestar social " 22

El Gobierno Federal para lograr ese bienestar social, crea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, quien actúa fomentando el bienestar social y familiar en el país. A continuación dará una reseña de como se ha ido transformando este organismo.

La base Constitucional de este organismo, es el artículo 4 que dice

" El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia "

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos "

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución "

²² MARTINEZ, Rojas Salvador, "El Desarrollo Integral de la Familia" *Revista del Menor y la Familia*, México, 1982, Ed. D.I.F., año 2- vol.2, pág. 69-70.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo "

" Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinara los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas "

" Habiendo quedado consagrada como garantía social para todos los mexicanos el derecho a la protección de la salud, pretende dar impulso a una sociedad más igualitaria, en el entendido de que la salud es un bien social que debe considerarse no sólo desde el punto de vista biológico sino en forma integral tomando en cuenta los factores socioeconómicos y culturales que inciden en ella "23

Siendo presidente José Lopez Portillo, el 13 de Enero de 1977, crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en el artículo 2 del referido decreto se establecen los objetivos de esta Institución y son los siguientes:

I. Promover en el país el bienestar social

²³ GONZALEZ, Lozano Regina Maria del C., Derechos de la Niñez, Mexico, 1990, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, (primera edición,)Pág. 280

- II Promover el desarrollo de la comunidad y fomentar el bienestar familiar.
- III. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes y, en general, a la infancia y a las mujeres embarazadas.
- IV. Fomentar la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar.
- V Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez así como la formación de su conciencia.
- VI. Investigar la problemática del niño, de la madre y de la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas
- VII Establecer y operar de manera complementaria hospitales, unidades de investigación y docencia y centros relacionados con el bienestar social.
- VIII Fomentar y en su caso proporcionar servicios asistenciales a los menores en estado de abandono.
- IX. Prestar, organizada y permanente, servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias para la atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema.
- X Fomentar la formación y la capacitación de grupos promotores sociales voluntarios y coordinar acciones, para su participación organizada, tanto en los programas del sistema, como en otros afines
- XI La Coordinación con otras Instituciones afines cuyo objeto sea la obtención social.

Para el gobierno de la República expide el 20 de Diciembre de 1982, un decreto en el que se modifica y se consolida la

estructura orgánica y funcional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, incorporándole los servicios de asistencia social y de rehabilitación de carácter no hospitalario, hasta esa fecha a cargo de la Secretaría de Salud.

Así mismo dispone que se desliguen del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los Institutos Nacional de Pediatría y Perinatología y los hospitales de Traumatología y Urgencias de Acapulco y del Niño D.I.F. del Noroeste. Adicionalmente por acuerdo de la misma fecha y para los efectos de sus relaciones con el Ejecutivo Federal y el cumplimiento de las disposiciones legales que les son aplicables, agrupa al D.I.F. en el Sector Salud bajo la coordinación de la Secretaría de Salud

El 9 de Enero de 1986, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, que tiene como objetivo la prestación de los servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia y para apoyar en su formación y subsistencia a individuos de carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma por ellos.

El artículo 15 dice:

El organismo para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

XII - Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social menores, ancianos y minusválidos sin recursos.

XIII - Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva.

XIII.- Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos, civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

Por último el 13 de septiembre de 1991 en el Diario Oficial de la Federación se publica el estatuto orgánico del sistema nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en donde se establece la organización, atribuciones y funciones que realiza este organismo.

Estatuto Organico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Capítulo I. Del ámbito de competencia y organización

Capítulo II: De las atribuciones del patronato

Capítulo III De las atribuciones de la junta de Gobierno

Capítulo IV De las atribuciones del Director General

Capítulo V De las atribuciones del Comisario

Capítulo VI: De las atribuciones del Subdirector General de operaciones.

Capítulo VII: De las atribuciones del Subdirector General de Asistencia y concertación Jurídica

Capítulo XII: (Suprimido mediante aclaración pública en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de Noviembre de 1991)

Capítulo XIII: De las atribuciones de los Directores

Capítulo XIV: De la Suplencia de los servidores públicos

Capítulo XV: De las modificaciones al estatut

Autoridades principales

Son órganos superiores del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el patronato, la junta de Gobierno, el Director General y el Comisario

El patronato esta integrado por 11 miembros designados y removidos libremente por el Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Salud. El titular de dicha dependencia y el director general del sistema representan a la Junta de Gobierno ante el Patronato, cuyos miembros no perciben retribución, emolumento o compensación alguna, y se selecciona de entre los sectores público, social y privado.

Son atribuciones del Patronato:

Rendir opinión y emitir recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos informes y estados financieros anuales del Sistema.

Apoyar las actividades del Sistema y formular sugerencias tendentes a su mejor desempeño.

Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Sistema y el cumplimiento cabal de su objeto.

Designar a su presidente y al secretario de sesiones, y las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

La Junta de Gobierno está integrada por los titulares de las Secretarías de Salud (quien la preside), de Gobernación, de Programación y Presupuesto, de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, por el procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como por los Directores Generales de la Compañía Nacional de Subsistencia Populares, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores al servicio del estado, de la Lotería Nacional para la Asistencia pública, de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública y por el Director General del propio Sistema

Las facultades de la Junta de Gobierno son:

I Actuar como representante legal y administrativo del Sistema.

II Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales.

III. Aprobar el reglamento interior, la organización general del Sistema y los manuales de procedimientos y de servicios al público.

IV. Designar y remover, a propuesta del Director General del Sistema a los Directores y al Contralor General.

V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Son facultades del Director General:

I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno.

II. Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas, proyectos e informes que requiera para su eficaz desempeño.

III. Proponer a la Junta Directiva la designación y remoción de los Directores y del Contralor General, así como designar y remover libremente al Oficial Mayor y al resto de los funcionarios del Sistema.

IV. Efectuar los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales.

V. Plantear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno.

VI. Actuar como apoderado del Sistema, con facultades generales de administración, así como de pleitos y

cobranzas y con las que requieran cláusulas especiales conforme a la ley.

Las Facultades del Comisario son:

I Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Sistema se hagan de acuerdo con lo que disponga la Ley, este Decreto y los planes y presupuestos aprobados:

II Practicar la auditoria de los estados financieros y las de carácter administrativos que se requieran:

III. Recomendar a la Junta de Gobierno y al Director General, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema:

IV Asistir a las sesiones del Patronato y de la Junta de Gobierno y.

V Las demas que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores

Al D.I.F., como institución orientada a propiciar y fortalecer el desarrollo integral de la familia, le corresponde plantear estrategias, sumar esfuerzos y promover recursos para que a través de la transformación y superación de las condiciones de vida de los integrantes del núcleo familiar se puede forjar una sociedad mas justa y responsable de las nuevas generaciones, creando una conciencia de participación en la propia familia

Los programas de asistencia social que realiza el DIF son diversos pero están encaminados a la protección de los grupos más débiles de la sociedad, contribuyendo a su bienestar a través de los siguientes programas que son:

1. Programa de Integración Social y Familiar
2. Programa de Asistencia Social a desamparados
3. Programa de Asistencia educacional
4. Programa de rehabilitación
5. Programa de asistencia social alimentaria
6. Programa de promoción del desarrollo comunitario
7. Programa de asistencia jurídica
8. Programa de desarrollo cívico, artístico y cultural
9. Programa de formación y desarrollo de recursos humanos e investigación

El programa de asistencia jurídica en particular es lo que me interesa profundizar en la presente investigación, y toda vez que los menores son los más desprotegidos en nuestra sociedad, es importante resaltar que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia quien brinda apoyo y asesoría en los juicios de alimentos, adopción, tutela, rectificación de actas del estado civil y en general en todos aquellos problemas relacionados al derecho de familia

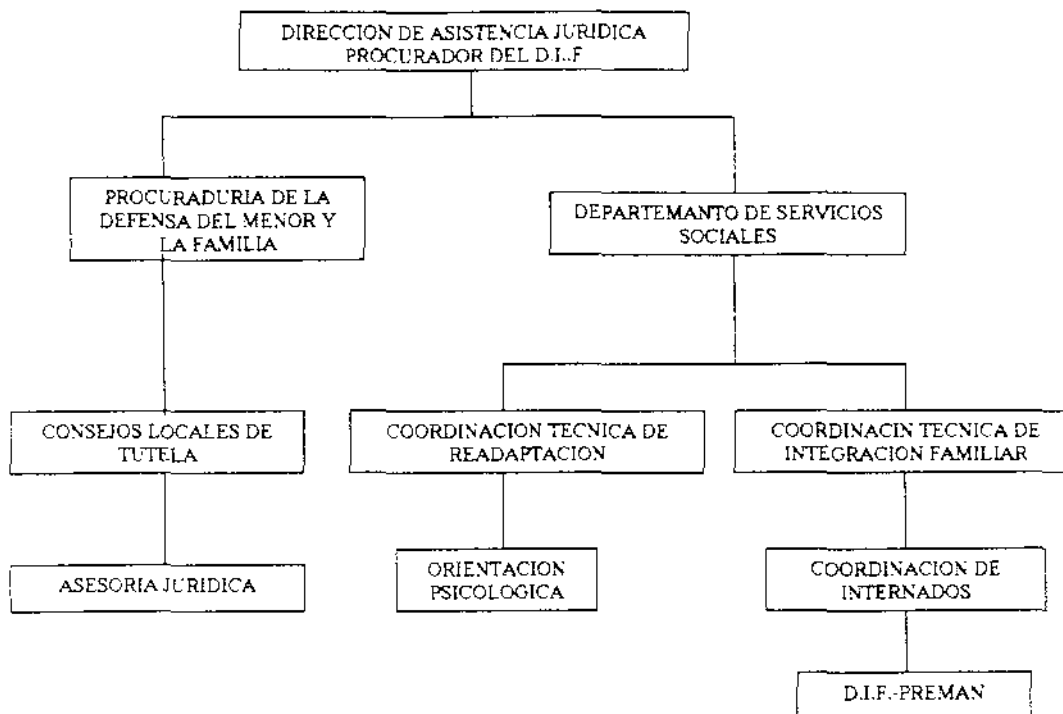
Y es el D.I.F., quien tiene como finalidad implantar nuevas modalidades en la atención para la protección del menor, en estado de abandono proporcionándole no solo la alimentación, vestido y vivienda si no también transmitirle valores morales, sociales y culturales que permitan al menor adquirir una conciencia e identidad nacional y resolver su situación jurídica en su beneficio.

4.1.1- La Procuraduría de la Defensa del Menor y La Familia.

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, es la encargada de proporcionar de forma organizada, permanentemente y gratuita asistencia jurídica y orientación social a menores, ancianos y minusvalidos sin recursos, así como investigar la problemática jurídica que les aqueja especialmente a los menores

Además tiene que fomentar la conciliación de los integrantes del núcleo familiar y de aquellas poblaciones cuya condición social es más vulnerable, procurando se respeten las garantías de nuestra Carta Magna

A continuación haré mención del Programa de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el organigrama siguiente.



Los servicios asistenciales que en materia jurídica presta la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, se encuentran regulados en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Capítulo XI. De las atribuciones del Director de Asistencia Jurídica, que establece

Artículo 22 Corresponde al Director de Asistencia Jurídica la competencia de los siguientes asuntos.

- I Establecer de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidas por el Director General del Organismo, y en apoyo a la legislación aplicable, las políticas en materia de asistencia jurídica.
- II. Proporcionar asesoría jurídica y patrocinar en los juicios en materia de derecho familiar, a los sujetos de asistencia social
- III Participar en la regulación de la situación jurídica de los menores ingresados en las casas cuna y casas hogar, así como en el procedimiento legal de adopción.
- IV Participar en coordinación con el Consejo Tutelar, en la adaptación social de menores que han observado conducta antisocial.
- V Proporcionar asesoría y orientación jurídica sobre derecho familiar y servicios que proporciona la dirección en beneficio de los sujetos de asistencia social:
- VI Realizar acciones de prevención y protección a menores maltratados, en desamparo o con problemas sociales para incorporarlos al núcleo familiar, o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia formación e institución.
- VII. Concentrar acciones con los sistemas estables y municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en materia de asistencia jurídica

El Director de Asistencia Jurídica, quien es el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, para realizar las funciones que le han sido asignados en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia, tiene que apoyarse en un grupo de persona especializadas en diversas ciencias, que lo auxilién a dar seguimiento y posibles soluciones a los problemas que les presentan.

Por lo anterior, cuenta con dos departamentos, uno de Asistencia Jurídica y otro de Servicios Sociales para brindar mejor atención a la población

Respecto al departamentos de Asistencia Jurídica, la encargada de brindar este servicio, es la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia

Los servicios asistenciales que en materia jurídica presta la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia son fundamentalmente las siguientes:

Divulgación y enseñanza de las Instituciones jurídicas emanadas del pueblo e instituciones en su propio beneficio, teniendo como fundamento la tesis de que la ignorancia del Derecho no exime su obligación

Asesoría jurídica a la comunidad en general a través de pláticas de orientación, conferencias y cursos, a efecto de que se conozcan los derechos y obligaciones de los ciudadanos y los mecanismos que procuran su respeto. Así mismo, desahoga consultas

jurídicas y en cada problema concreto lo resuelve o canaliza a las autoridades correspondientes, explicando a los interesados el fenómeno que les afecta.

Representación jurídica o administrativa cuando se afectan los intereses legales de los menores, los ancianos, Minusválidos o cuando se atenta contra la seguridad o integridad de la familia

Supervisa a través de los Consejos locales de tutela las funciones que desempeñan los tutores y curadores ²⁴

Todo lo anterior lo realiza la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para brindar apoyo, orientación y atención a la niñez y las familias que viven la problemática social de nuestro país. Esta Institución se preocupa por desarrollar los trabajos siguientes: Estudios en forma integral sobre la problemática de los menores albergados en las casas cuna y hogar, para resolver los problemas que éstos enfrentan, a fin de reintegrarlos al núcleo familiar ya sea el propio o biológico, o dándolos en adopción; de orientación al público solicitante, de readaptación social para menores que se encuentran en condiciones de desamparo, por abandono u orfandad, canalizándolos a las instituciones adecuadas para su custodia, educación e integración familiar, prevención de la farmacodependencia y orientación psicológica. Servicios permanentes para la atención y prevención del maltrato a los

²⁴ idem, pág. 273

menores. y acciones de investigación y coordinación con instituciones afines

Consejos Locales de Tutela.

En lo que respecta a los Consejos Locales de Tutela es preciso mencionar que el Código Civil nos dice cual es el objeto de la tutela en su art. 449 :

"El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tiene incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismo. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señala la ley"

En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores a las modalidades de que habla la parte final del artículo 413.

Debido a la importancia que representa la tutela es que se crean los Consejos Tutelares para brindar protección y vigilar que el tutor cumpla con sus funciones.

Es por eso que el D. I. F. en su ardua labor de abarcar lo más importante, la problemática y protección de los menores o incapacitados en el año de 1979 (de acuerdo con un convenio de colaboración interinstitucional celebrado por la Presidente del

D.I.F.) tienen la facultad de designar los integrantes de los Consejos Locales de Tutela.

El Consejo Local de Tutela como auxiliar de la administración de justicia, es un órgano de vigilancia y de información que tiene entre otras obligaciones las siguientes:

Formar y remitir a los jueces de lo familiar una lista de las personas de la localidad, que por su aptitud legal y moral puede desempeñar la tutela, para que entre ellos se nombren los tutores y curadores, en los casos en que esta facultad corresponde al Juez .

Velar porque los tutores cumplan sus deberes, especialmente en lo que refiere a la educación de los menores, dando aviso al Juez de lo familiar de las faltas u omisiones que notare

Avisar al juez de lo familiar cuando tenga conocimiento de que los bienes de un incapaz están en peligro a fin de que dicte las medidas correspondientes.

Asesoría Jurídica.

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, proporcionan asesoría jurídica a través de abogados que orientan al público que solicita sus servicios, convirtiéndose en un

órgano especializado en derecho familiar, por lo que con frecuencia interviene en juicios relativos a alimentos, adopción de menores o incapacitados, rectificación de actas, divorcios, maltratos a menores y en general en todos los problemas inherentes a la familia.²⁵ O canalizándolos con las autoridades correspondientes. La asesoría que se brinda es gratuita, por lo que los solicitantes solamente gastarán en los trámites legales, con esto se pretende que las personas de escasos recursos puedan continuar con los juicios que ellos mismos promueven o se les apoya a dar seguimiento en caso de que sean demandados injustamente y así lo demuestren.

También se aboca a la divulgación y enseñanza de los instrumentos jurídicos entre la comunidad, a la asesoría legal tendiente a resolver la problemática en este campo de los integrantes de las familias y de la propia comunidad, o bien, a la representación de los menores y/o sus poderhabientes cuando se afecten los intereses de los primeros y a la familia cuando se atente contra su seguridad o integridad.²⁶

Departamento de Servicios Sociales.-

Este departamento tiene como función principal la de organizar, planear y ejecutar los programas de asistencia social que se prestan en el D I F , y en sus diferentes áreas. Es el

²⁵ *Idem*, Pág. 274.

²⁶ MARTINEZ, Rojas Salvador, "El Desarrollo Integral de la Familia Revista del Menor y la Familia, op.cit. pag. 32

responsable de la actualización y especialización del personal que labora, así como de los programas de protección y asistencia a los menores desamparados y a las familias más desprotegidos principalmente.

Para lograr sus objetivos se ha creado la Coordinación Técnica de Integración Familiar y la Coordinación Técnica de Readaptación Social, quienes ponen en funcionamiento los planes y programas que el departamento de Servicio Social realiza

Cada coordinación realizará sus investigaciones y seguimiento, teniendo que rendir informe por escrito al departamento de servicio social para que éste a su vez haga del conocimiento del Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, los casos a los que se les esta dando seguimiento, y en su momento oportuno, resolver que es lo que procede conforme a derecho

Coordinación Técnica de Integración Familiar -

Esta Coordinación ofrece servicios de protección y auxilio a menores maltratados, huérfanos o abandonados, brindandoles apoyo, bienestar y buscando su integración social

Así mismo la coordinación cuenta con tres secciones que le ayudan a brindar a los menores de forma organizada y concretándose a problemas semejantes a este servicio

- Sección de Integración Social.
- Coordinación de Internados.
- D I F - PREMAN (Programa de prevención del maltrato a menores)

Sección de Integración Social.-

En la sección de integración social se brinda orientación y protección a los menores en estado de abandono, desamparo, con problemas de salud y de conducta, por medio de terapia que les ayuden a superar la problemática que traen consigo, logrando una integración familiar.

Coordinación de Internados.-

Es la que proporciona atención a los menores que se encuentran en condiciones de desamparo, ya sea por abandono u orfandad, y le corresponde determinar en que institución debiera colocarse al menor determinando cuál será la adecuada para su custodia y educación, y así poderlo integrar a una familia

Esta Coordinación de Internados tienen mayor importancia en el presente trabajo ya que depende del seguimiento que se realiza aquí de los menores, su pronta integración a una familia, dependiendo de los encargados del procedimiento de adopción. El D I F desarrolla su programa de Asistencia Social a Desamparados para hacer frente a la situación desfavorable que

padecen los niños huérfanos o abandonados, ancianos desamparados, adultos indigentes o en estado de abandono y madres gestantes de escasos recursos

" Este programa considera en su desarrollo la prestación de servicios asistenciales a los desamparados, con la promoción y operación de centros de protección de servicios asistenciales a los desamparados, con la promoción y operación de centros de protección social de niños huérfanos o abandonados y ancianos de escasos recursos 27

D.I.F. - PREMAN (PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL MALTRATO A MENORES)

En la Sección D.I.F. - PREMAN, se atiende a los menores de edad que son víctimas de maltrato por parte de sus padres, tutores o custodios. Su programa de prevención del maltrato del menor tiene como objetivo general, coadyuvar a la detección, protección, investigación y prevención de la problemática del menor sujeto a malos tratos, a través de brindarles asistencia jurídica, médica y social en caso necesario 28

La Coordinación Técnica de Readaptación Social

²⁷ idem, Pág. 17

²⁸ BERUMEN, Paulm Carlos, Derechos de la Niñez, México, Editorial Investigaciones Jurídicas, 1990 (primera edición), pág. 276

Esta coordinación es la responsable de brindar apoyo y orientación a los menores, jóvenes, padres de familia y a todos los que soliciten sus servicios, mediante pláticas y terapias psicológicas que les ayudan a superar sus problemas reintegrándose a la sociedad como personas responsables y con ganas de salir adelante.

También cuenta con las secciones de:

Sección de Prevención y Orientación Psicológica

Sección de Libertad Vigilada y Bolsa de Trabajo.

Sección de Prevención y Orientación Psicológica.

A través de esta sección se proporcionan servicios de evaluación, diagnóstico y orientación psicológica a la población que atiende el sistema en problemas de aprendizaje, difusión orgánica, emocionales y de personalidad, así como los estudios que en este ámbito les solicite la Procuraduría de la defensa del menor y la familia. ²⁹

Por tal motivo es primordial que el personal esté capacitado para orientar y evaluar los problemas de las personas que

²⁹ Idem, pág. 276.

solicitan este servicio proporcionándoles el tratamiento adecuado, realizando estudios y conferencias para prevenir a la población de las consecuencias que lleva el realizar determinadas conductas, haciéndoles ver todos los trastornos psicológicos que se ocasionan

Dentro de este programa la prevención de farmacodependencia está dirigida a proporcionar servicios de prevención y orientación a grupos dentro del ámbito de influencia del sistema, impartiendo pláticas a menores, adolescentes, padres de familia, maestros y a todos los que se presentan voluntariamente a solicitar orientación. 30

Libertad Vigilada y Bolsa de Trabajo.

El 25 de agosto de 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Interinstitucional relativo al Consejo Tutelar de Menores Infractores del Distrito Federal, que celebraron el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Gobernación, para colaborar en la readaptación social de los menores que están sujetos a libertad vigilada

La libertad vigilada de los menores infractores tiene una duración de tres a seis meses, tiempo en el que una trabajadora social se encargará de realizar las investigaciones

³⁰ Idem.

correspondientes que demuestren el buen comportamiento y la colaboración del menor y la familia, para lograr su libertad absoluta.

Los servicios que se les proporcionan a los menores infractores y a su familia son:

- Estudios psicológicos.
- Empleos a través de la bolsa de trabajo.
- Asistencia social a menores maltratados y abandonados.
- Asesoría jurídica proporcionada por la procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia

La bolsa de trabajo.

Se brinda este servicio para mejorar el nivel económico y social de la propia familia que aprovecha la oportunidad de aprender los oficios que la Institución del D.I.F. ofrece como son: belleza, electricidad, corte y confección, etc., a través de empresas que ofrecen empleos a los usuarios del servicio orientándolos y motivándolos a desarrollarse e integrarse al campo activo del trabajo.

4.1.2 Reglamento de Adopción de Menores del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Este reglamento de fecha 1º de Marzo de 1993, establece las disposiciones que deben seguirse para realizar la adopción en esta Institución, dividiendo de la siguiente forma

Disposiciones Generales

De los requisitos administrativos para la adopción.

Del consejo Técnico de Adopciones

De la integración del Consejo técnico de Adopciones

De las funciones del Consejo técnico de Adopciones

De la convivencia temporal de menores dados en adopción a solicitantes nacionales

De la convivencia temporal de menores dados en adopción a solicitantes extranjeros

Del seguimiento de los menores dados en adopción a solicitantes nacionales

Del seguimiento de los menores dados en adopción a solicitantes extranjeros

Del procedimiento judicial

De las sanciones

Transitorio

El artículo 1.º de las disposiciones generales expresa:

El presente reglamento es de observancia general y obligatorio y su aplicación corresponde al Sistema Nacional y a los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia

En su artículo 2.º menciona:

"Pueden ser solicitantes de adopción de un menor todas aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables en la materia, vigentes en el Distrito Federal y en cada una de las Entidades Federativas y los señalados en el presente reglamento."

Como todo reglamento, aquí se establece que es de observancia general y obligatorio tanto para el D.I.F. Nacional, así para los D.I.F. Estatales y Municipales que también cuentan con albergues y casas cuna que realizan las adopciones, apoyándose en el ya citado reglamento

Es el artículo 2.º del reglamento, quien brinda la posibilidad de la adopción a todas las personas que reúnan los requisitos legales y las del reglamento, de tal manera que no hay impedimentos

a) Organización del Consejo técnico y de Adopciones.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para realizar la selección de las solicitudes de adopción crea un Consejo técnico de Adopciones, el cual estará integrado por servidores públicos profesionistas, en el área de Derecho, psicología, Trabajo Social y Medicina, quienes analizarán todas los elementos o requisitos con que cuentan y

así resolverán que es lo mas conveniente para los menores dependiendo de su situación.

El propio reglamento nos establece como esta organizado el Consejo técnico de Adopciones como lo establecen los articulos que continuación menciono.

En su articulo 5. menciona:

" Para el análisis de las solicitudes de adopción, los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia contarán con un órgano colegiado que se denominará Consejo técnico de Adopciones "

De la Integración del Consejo técnico de Adopciones

El articulo 6º expresa:

" El Consejo técnico de Adopciones se formará con servidores públicos de la Institución y se integrará como mínimo de las siguientes maneras "

- I. Presidente
- II. Secretario técnico
- III. Consejo (S)

Por lo tanto el articulo 3. dice:

" Deberán integrar el Consejo técnico de Adopciones del ser posible, profesionales de las Licenciaturas en Derecho, Psicología, Trabajo Social y Medicina."

b) Funciones del Consejo técnico de Adopciones

El artículo 8. cita:

I. Los miembros del Consejo técnico de Adopciones deberán reunirse cuando se requiera, de acuerdo con el número de solicitudes de adopción presentadas, previa convocatoria que haga el Secretario técnico del Consejo levantará un acta en la que se consignen los acuerdos que se hayan tomado:

II. De cada sesión, el Secretario técnico del Consejo levantará un acta en la que se consignen los acuerdos que se hayan tomado:

III. Las decisiones del Consejo técnico de Adopciones deberán tomarse por mayoría de votos de los integrantes del mismo que se encuentren presentes y serán de carácter irrevocable

IV. A propuesta del Presidente del Consejo Técnico de Adopciones, cuando así se estime conveniente, se podrá invitar con voz pero sin voto, a especialistas en las disciplinas que integran al mismo.

V. Verificar que las solicitantes, tanto nacionales como extranjeros, cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento:

- VI. Aprobar las evaluaciones de los estudios socioeconómicos, psicológicos practicados a los solicitantes, tanto nacionales como extranjeros;
- VII. Determinar la revaloración de los estudios practicados, con el propósito de contar con más elementos para aceptar o rechazar la solicitud presentada;
- VIII. Aceptar o rechazar las solicitudes de adopción presentada, con base en los resultados de las valoraciones practicadas por los servicios de psicología y Trabajo Social;
- IX. Determinar con base en las valoraciones, de psicología y de trabajo social las características del o de los solicitantes de adopción apropiadas al menor.
- X. Seleccionar al menor sujeto de adopción
- XI. Por cada menor asignado a la solicitud aprobada se levantará el acta correspondiente que se integrara a su expediente

Todas las funciones que realiza el Consejo técnico de Adopciones son decisivas y determinantes en la resolución de la adopción, pero es importante tener en cuenta que se debe procurar integrar al mayor número de menores, para que no permanezcan por largo periodo de tiempo en estas Instituciones porque lamentablemente la edad del menor es un factor determinante para lograr su adopción. Por tal motivo, insisto en que el Consejo técnico debería realizar campañas que facilitaran todos los trámites que realiza la institución y puedan agilizar las adopciones y de esta forma los albergues no se saturan de niños que se les van pasando las posibilidades de ser adoptados.

c) Procedimiento para la elección de los solicitantes de la adopción.

Primeramente el solicitante deberá cumplir con los requisitos administrativos para la adopción que señala el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia que en su artículo tercero de este reglamento cita:

Requisitos Administrativos para la Adopción.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para realizar los trámites de adopción señalo determinados requisitos que deben cubrir los solicitantes, independiente de los requisitos legales que marca el Código Civil entonces por lo tanto estamos hablando de requisitos internos de la Institucion que señala

El artículo 3. dice:

Los solicitantes de nacionalidad mexicana de menores en adopción, deberan cubrir los siguientes requisitos:

- I Entrevista con el area de Trabajo Social del Sistema
- II llenar la solicitud proporcionada por la Institución.

III. Entregar curriculum vitae de la persona o personas solicitante(s) de la adopción acompañado de fotografía reciente:

IV. Dos cartas de recomendación de personas que conozcan al o los solicitantes, que incluya domicilio y teléfono de las personas que los recomiendan:

V. Fotografías tamaño postal a color tomadas en su casa que comprenda fachada, sala comedor, recámara; así mismo de una reunión familiar o en un día de campo (a criterio del o de los solicitantes):

VI. Certificado médico de buena salud del o de los solicitantes, expedida por Institución oficial.

VII. Resultado de pruebas aplicadas para la detección del S.I.D.A.:

VIII. Constancia de trabajo, especificando puesto, antigüedad y sueldo:

IX. Copia certificada del acta de matrimonio de los solicitantes, o acta de nacimiento del solicitante en caso de ser soltero.

X. Comprobante de domicilio:

XI. Identificación de cada uno de los solicitantes:

XII. Estudio socioeconómico y psicológico que practicara la propia institución.

XIII. Que el o los solicitantes, siempre acudan a las entrevistas programadas de común acuerdo con la institución.

XIV. Aceptación expresa de que la institución realice el seguimiento de menor dado en adopción

Posteriormente, el Consejo Técnico de Adopciones, quien es el facultado para aceptar o rechazar las adopciones tendrá que valorar todo los estudios del solicitante y decidir si otorga o no la adopción.

El propio reglamento en su artículo 8, refiere:

" El Consejo técnico de Adopciones tendrá las siguientes funciones: "

V. Verificar que los solicitantes, tanto nacionales como extranjeros, cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento:

VI Aprobar las evaluaciones de los estudios socioeconómicos y psicológicos practicados a los solicitantes, tanto nacionales como extranjeros.

VII Determinar la revaloricen de los estudios practicados, con el propósito de contar con más elementos para aceptar o rechazar la solicitud presentada:

VIII. Aceptar o rechazar las solicitudes de adopción presentadas con base en los resultados de las valoraciones practicadas por los servicios de psicología y trabajo social:

IX. Determinar, con base en las valoraciones de psicología y de trabajo social, las características del o de los solicitantes de adopción apropiadas al menor:

X. Seleccionar al menor sujeto de adopción:

XI Por cada menor asignado a la solicitud aprobada se levantara el acta correspondiente que se integrará a su expediente.

Una vez aceptada la solicitud de adopción por el Consejo técnico de Adopciones, la Institución programará la presentación del menor con los presuntos padres adoptivos para observar la convivencia de ambos siguiendo los lineamientos que establece continuación Este reglamento:

Apartado de la Convivencia Temporal de Menores dados en Adopción a solicitantes Nacionales

Artículo 9. " Una vez aprobada la solicitud y seleccionado el menor, deberá citarse a los solicitantes para darles a conocer sus características edad, temporalidad de acogimiento del menor en la Institución y su nivel de desarrollo psicomotor "

Artículo 10. " La Institución programará la presentación del menor con los presuntos padres adoptantes, supervisando esta entrevista las áreas de Trabajo Social y de psicología "

Artículo 11. " Las áreas de trabajo social y psicología evaluarán el desarrollo de la presentación del menor ante los solicitantes "

Artículo 12. " Del resultado de la evaluación mencionada en el artículo anterior, se programarán las convivencias, dentro de la institución del menor seleccionado con los solicitantes aprobados por un período de tres a diez días "

Artículo 13. " Con base en las valoraciones de la convivencia en la Institución, las áreas de Trabajo Social y Psicología programarán la convivencia domiciliaría en la siguiente forma".

I. Dentro de la ciudad en que se ubique la Institución, por dos semanas:

II En otras ciudades pero dentro de la República Mexicana, hasta por cuatro semanas

Artículo 14. Las convivencias domiciliarias podrán ser prorrogadas por las áreas de Trabajo Social y psicología de acuerdo a la valoración de:

I. La integración familiar del menor, y

II. La dinámica familiar establecida.

Por ultimo, aceptada plenamente la solicitud de adopción por la Institución, habiéndose reunido todos los requisitos y formalidades, que establece este reglamento, se realizará el Procedimiento Judicial que exige el Código Civil Vigente del Distrito Federal y como expresa el citado reglamento:

Artículo 20 "El procedimiento judicial de la adopción se realizará por la Institución, cuando cuente con los recursos necesarios para ello y en apego a la legislación vigente en cada Entidad, a través de las procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o en su caso solicitando apoyo a las Defensorías de Oficio Locales"

Este tema del procedimiento judicial y el registro del acta de adopción que son los últimos trámites legales que se realizan

para concluir con la adopción ya fueron abordado en el capítulo III de esta investigación

4.2 Obstáculos para la tramitación de la adopción.

En este punto abordaré el tema principal de la investigación, iniciaré analizando que es un "obstáculo" para entender el tema de obstáculos para la tramitación de la adopción en la Institución denominada Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia D.I.F.

La palabra "obstáculo" significa, impedimento, inconveniente.

Al hablar de los obstáculos para la tramitación de la adopción quiero hacer notar que la tramitación de la adopción quiero hacer notar que la propia Institución está impidiendo que los menores sean adoptados, por lo que analizare el siguiente cuadro, donde se observa que realmente esta sucediendo algo respecto a las adopciones en el D.I.F.

Relación de Menores aptos para adopción en el D.I.F. Nacional(1996)

EDAD	ADOPCIONES			
	H	M	H	M
0-1 AÑO	5	2	5	2
2-3 AÑOS	2	3	2	1
4-5 AÑOS	4	3	2	1
6-7 AÑOS	5	3	1	0
8-10 AÑOS	3	5	0	0
11-12 AÑOS	5	6	0	0
TOTAL	26	22	10	4

Relación de menores aptos para adopción en el D.I.F. Nacional
(1997)

EDAD	H	M	ADOPCIONES	
			H	M
0-1 AÑO	6	5	6	5
2-3 AÑOS	3	4	2	2
4-5 AÑOS	5	3	2	3
6-7 AÑOS	6	4	1	1
8-10 AÑOS	5	6	0	0
11-12 AÑOS	7	8	0	0
TOTAL	32	30	11	11

En los cuadros anteriores me baso para continuar sustentando que realmente es preocupante el porcentaje de adopciones que se otorgan en esta Institución, si tomamos en cuenta que cada año aumentan los índices de menores aptos para adopción, pero debido a su edad, van perdiendo posibilidades, ya que como se desprende de las tablas anteriores, las adopciones se realizan con los menores más pequeños de edad.

Respecto a lo anterior me cuestiona si el Consejo técnico de Adopciones que es el responsable de realizar y otorgar las solicitudes de adopción para continuar con el procedimiento judicial estará consciente de este problema, por que existen más de 50 solicitudes de adopción, las cuales son archivadas sin contestación alguna.

Entonces qué está fallado en esta Institución respecto a la autorización de las adopciones, acaso son obstáculos que la propia Institución pone.

Para contestar estas preguntas he dividido el estudio de estos obstáculos en:

- a) Socioeconómicos
 - b) Administrativos
 - c) Jurídicos
-
- a) Socioeconómico.

Los obstáculos socioeconómicos se desprenden de los obstáculos que realiza la trabajadora social en la visita que se hace a la casa de los solicitantes para ver como se encuentran su nivel de vida, el medio social donde se desenvuelven, los servicios con que cuentan, también se anexarán los comprobantes de trabajo, especificando el puesto, y antigüedad del solicitante. Estas investigaciones se harán del conocimiento al Consejo técnico de Adopción, quienes resolver si procede la solicitud

El primer obstáculo socioeconómico que pone el Consejo técnico de Adopciones, es referente al trabajo que desempeña el solicitante, que en muchas ocasiones no cuenta con un trabajo estable pero la persona labora por su cuenta dedicándose a

desempeñar un oficio (electricista, carpintero, plomeros etc.) y lamentablemente no puede comprobar sus ingresos pero si dar referencias de que es una persona honesta, trabajadora y responsable.

Pienso que no es posible que si una persona que no puede comprobar o no cuenta con un trabajo fijo se le niegue la posibilidad de continuar y porque no, que se le otorgue la adopción en su momento, teniendo en cuenta que si esta realizando estos tramites es por que se siente capas de brindar al menor una estabilidad económica de acuerdo sus posibilidades

Otro obstáculo que se presenta es la información que se acienta en la solicitud de adopción cuando se contesta el apartado de datos de la vivienda que habitan, si es casa, departamento, o condominio, si es propia, rentada, de una familia o hipotecada, en que zona se encuentra: residencial, urbana, popular o suburbana.

Con esta información el Consejo técnico de Adopciones pone obstáculos para continuar con los trámites, dando mayor apoyo a las personas que tengan casa propia y están en una mejor zona urbana, pero no debería de ser así, por que hay personas que tal vez no cuentan con casa propia pero acrediten que con su trabajo puede continuar pagando una renta y así brindarle al menor un hogar que le proporcione lo necesario y un mejor desarrollo integral

Estos obstáculos le restan posibilidades a los menores de ser adoptados debido al factor económico principalmente que no permite que personas que perciben un salario decoroso, puedan brindarles una familia con lo indispensable para su desarrollo y buscar que los menores se integren a un hogar que les de seguridad. Estos obstáculos no deberían de serlo por que los menores van creciendo y van perdiendo posibilidades de ser adoptados, situación que afecta directamente a esta institución y si su objetivo es el buscar bienestar del menor, lo que están haciendo es quitarle esa posibilidad de integrarse a una familia.

b) Administrativos.

Los obstáculos administrativos los realizan todo el personal, de la Institución, porque desde el momento de pedir la solicitud de adopción les ponen trabas a las personas, por lo que hay quienes ya no regresan, a continuación expondré, los obstaculos más constantes.

Todo inicia cuando el solicitante, pide informes en el D.I.F. y lo envían al departamento de trabajo social, donde le darán informes de los trámites a seguir, siendo el primer obstáculo que se les presenta, cuando la trabajadora social les informa que deben acreditar, que están casados por medio del acta de matrimonio y llevar estudios médicos de que no pueden procrear, y anexar una carta dirigida a la presidencia del

D I F . explicando. el porque quieren adoptar. hasta entonces se les proporcionará solicitud.

El siguiente obstáculo administrativo es esperar a que se designe fecha para la realización de los estudios socioeconómicos y psicológicos que dependerán del trabajo que tengan trabajo social y psicología (pasando algunas semanas y hasta meses).

Entregada la solicitud deberá esperar su turno para ser analizada y programar los estudios respectivos tomando en cuenta que hay mínimo veinte solicitudes antes de la suya. este es un obstáculo administrativo por lo que se deberá designar que se agilice el tramite para poder integrar el mayor número de menores

c) Jurídicos.

Los obstáculos jurídicos que se les presenta a los solicitantes cuando habiendo cumplido con todos los requisitos internos y administrativos de la Institución. empieza el procedimiento judicial: siendo el primer obstáculo con que se encuentran. el que a veces no se tiene la resolución del juicio de la pérdida de la patria potestad. por consiguiente no se puede iniciar el juicio de adopción hasta que se haya perdido la patria potestad. resultando desesperante para los adoptantes. ya que han esperado mucho tiempo y no pueden iniciar con el procedimiento legal correspondiente. esto realmente no es justo.

El responsable de este obstáculo es la procuraduría de la Defensa el Menor y la Familia, que es la encargada de realizar los procedimientos legales

4.3 PROPUESTAS DE SOLUCION.

El principal problema en la tramitación de la adopción lo encontramos en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia por los obstáculos administrativos que pone a los solicitantes el personal y el Consejo Técnico de Adopciones de esta Institución.

Es importante mencionar que el código civil en su artículo 390 expresa los requisitos que deben efectuar las personas que desean realizar la adopción pero la Institución del D.I.F., cuenta con sus propios requisitos internos que tendrán que cumplir los solicitantes.

Debido a lo anterior, hago las siguientes propuestas de solución:

1. Propongo que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, al revisar la solicitud de adopción, deberá ser más flexible al evaluar las investigaciones, ya que depende del criterio del Consejo Técnico de Adopciones, que los menores sean integrados a una familia (siendo esta la finalidad del D.I.F.).

que les brinde una estabilidad económica y emocional por que es preferible una familia adoptiva con algunos defectos y no que los menores permanezcan toda su infancia internados en albergues. negándoles la oportunidad de desarrollarse en un ambiente familiar.

2. También considero que el personal del D.I.F., como son trabajadoras sociales y psicólogos, responsables de los estudios socioeconómicos y psicológicos, deberán en sus investigaciones, brindar la oportunidad de que las familias que han decidido realizar el trámite de adopción se les proponga la adopción de un niño mayor de 5 años, agilizándoles los trámites respectivos. Con esto se lograría que se dieran más adopciones, integrando a los niños más grandes de edad a una familia, que aunque su intención es ver crecer a un bebé que puedan educar desde pequeño, se les exhortaría a que también estos niños más grandes necesitan con urgencia formar parte de una familia, y así lograr desarrollarse en un ambiente idóneo, favoreciendo este programa a la propia institución logrando disminuir la población en los albergues.

3 Otra de las propuestas es que los tramites legales para la adopción que realiza la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, deberían agilizar el asunto ya que una vez que los solicitantes han cubierto todos los requisitos internos y legales, es lamentable que se encuentren con el obstáculo de que el Departamento Jurídico de la Institución todavía no ha

concluido con el juicio de pérdida de la patria potestad retrasando el procedimiento de la adopción. El Departamento Jurídico deberá realizar ese trámite desde el momento en que se cumple con el tiempo establecido de seis meses para decretar el abandono del menor, y no empezar el juicio de pérdida de la patria potestad, hasta que se va a realizar el de la adopción. Los trámites de pérdida de patria potestad en los expedientes de los menores aptos para adopción deberían estar completos para que en su momento se agilizará el procedimiento de adopción

4. Por lo que propongo que se vigile la exacta aplicación del artículo 390 del Código Civil Vigente, en la Institución del D.I.F. y en particular al Consejo Técnico de Adopciones quienes tienen a su cargo proponer las posibles adopciones y con el cumplimiento del artículo citado, se agilizarían las adopciones de los menores que tienen en custodia provisional en sus albergues.

CONCLUSIONES

1. La adopción es regulada por primera vez en la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, otorgándole derechos y obligaciones al adoptante y al adoptado, siendo las reformas en materia de adopción al Código Civil para el Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de Mayo de 1998, que reglamenta a la adopción plena en nuestra legislación civil.

2. Concluyó que la adopción simple es un vínculo jurídico que une al adoptante y al adoptado por medio de un parentesco civil previa la aprobación judicial, una vez que se hayan reunido todos los requisitos que establece la ley, debiendo ser benéfica para el adoptado

La adopción plena, es un vínculo jurídico que une al adoptante con el adoptado como si este fuera su hijo consanguíneo, previa la aprobación judicial, una vez que se hayan reunido todos los requisitos que establece la ley, debiendo ser benéfica para el adoptado

3. En la Investigación realizada, pude observar que la Institución Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), tiene a su cargo una muy difícil tarea, que es

la de proponer a los menores aptos para adopción y realizar los estudios correspondientes a los solicitantes que desean obtenerla, así como recopilar la mayor información de las parejas que pretenden integrar a su familia a un menor como un hijo suyo, brindándole protección y educación.

4. Es importante mencionar que el factor determinante para que se autoricen las adopciones en el D.I.F. depende del aspecto económico, razón por lo que pienso que las autoridades correspondientes deberán ser más accesibles al resolver si una persona puede brindarle lo necesario al futuro adoptado y de esta forma integrarlo a una familia, lo más pronto posible.

5. El objetivo principal que me propuse, en este trabajo fue encontrar si realmente existen obstáculos administrativos para la adopción dentro de la D.I.F. y el resultado fue positivo ya que realmente las autoridades, el Consejo técnico de Adopciones y en general el personal del D.I.F., frenan el procedimiento y obstaculizan a los solicitantes hasta llegar al grado de cansarlos, y que estos abandonen definitivamente el trámite de adopción recurriendo a medios ilegales para conseguir a un menor.

6. Para la adopción es necesario que se realice el trámite legal ante el Juzgado Familiar y que será el Juez quien decida si procede definitivamente la adopción. Este procedimiento judicial

es más rápido que el que realiza el D.I.F. internamente al seleccionar a los padres adoptivos.

7 Es importante resaltar las estadísticas sobre adopción que se presentan dentro del D I F ya que en un año el porcentaje de adopción es mínimo en comparación con la población de menores que se encuentran en los albergues. razón por lo que concluyo que este sistema de elección de los padres adoptivos no funciona del todo. siendo necesario se modifiquen los requisitos internos de la Instituciones. implantado un nuevo programa de selección que ayude a integrar al mayor número de menores a familias que puedan proporcionarles los medios necesarios así como una educación y principalmente la y estabilidad emocional que brinda la familiar.

8 Por lo que se refiere al aspecto legal. concluyo que la tramitación del procedimiento de adopción que se lleva acabo en el Juzgado Familiar es mas rápido en su tramitación ya que los requisitos a que hace mención el artículo 390 del Código Civil, son más precisos en comparación con el trámite interno del D I F. ya que los requisitos que exigen son tantos que obstaculizan las adopciones. Debido a esto muchas personas desisten en continuar con dicho tramite. resultando en perjuicio de los menores que deben permanecer en los albergues del D.I.F. sin ser adoptados.

Siendo urgente vigilar la correcta aplicación del artículo 390 del Código Civil Vigente en la Institución del D I F. y en

particular del Consejo Técnico de Adopciones quienes son los facultados para designar a los futuros padres adoptantes y es la Ley, quien otorga facultades a esta Institución, para realizar los estudios respectivos en las adopciones que así lo requieran, procurando el bienestar del menor dejando de obstaculizar el seguimiento de los trámites respectivos para las adopciones.

BIBLIOGRAFIA

- AGUILAR, Gutierrez Antonio. Panorama del Derecho Mexicano Sintesis del Derecho Civil. México, Editorial UNAM. 1996
- BERUMEN, Paulin Carlos. Derechos de la niñez. México, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1990 (primera edición)
- BONNECASE, Julien. Tratado Elemental de Derecho Civil. México, Editorial Harla. 1993 (quinta edición)
- CHAVEZ, Asencio Manuel F.. La Familia en el Derecho Relaciones Jurídicas Paternofiliales. México, Editorial Porrúa. 1987 (primera edición)
- DE PINA, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano. Introducción. Personas y Familia. México, Editorial Porrúa. 1993. (decima octava edición). volumen I
- GALINDO, Garfias Ignacio. Derecho Civil. México, Editorial Porrúa. 1993(decima segunda edición)
- GONZALEZ, Juan Antonio. Elementos de Derecho Civil. México, Editorial Trillas. 1995 (septima edición).
- GUTIERREZ, Aragón Raquel. Esquema Fundamental del Derecho Mexicano. México, Editorial Porrúa, 1990
- MAGALLON, Ibarra Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. México, Editorial Porrúa. 1987 (primera edición) Tomo II.
- MARTINEZ, Rojas Salvador. "El Desarrollo Integral de la Familia" Revista del Menor y la Familia, México, Editorial D I.F 1982, año2-vol 2.

- MONTERO. Duhalt Sara. Derecho de Familia. México. Editorial Porrúa. 1992 (quinta edición)
- MUÑOZ. Luis. Castro Zavaleta Salvador. Comentarios al Código Civil. México. Cardenas editores y distribuidores. 1983 (segunda edición) Tomo I.
- ORTIZ. Urquidi Raúl. Derecho Civil. México. Editorial Porrúa. 1982 (segunda edición)
- PENICHE. Lopez Edagardo. Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil. México. Editorial Porrúa. 1984 (decima octava edición)
- RAMIREZ. Valenzuela Alejandro. Elementos de Derecho Civil. México. Editorial Limusa. 1983 (tercera edición).

CODIGOS Y LEYES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Civil del Distrito Federal y Territorios de la Baja California de 1870.
- Código Civil del Distrito Federal y Territorios de la Baja California de 1884.
- Ley sobre Relaciones Familiares de 1917
- Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1928
- Código Civil para el Distrito Federal (vigente).
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (vigente)

Reformas en materia de adopciones al Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de Mayo de 1998.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

SOLICITUD DE ADICION _____
PARA PATRIMONIO _____
Número de Registro _____
Fecha de entrega de _____
solicitud _____
Fecha de recibo de solicitud _____

DATOS GENERALES:

NOMBRE DE LOS SOLICITANTES:

ESPOSO _____
Nombre Apellido Paterno Apellido Materno

ESPOSA _____
Nombre Apellido Paterno Apellido Materno

FECHA DE NACIMIENTO:

ESPOSO _____ ESPOSA _____
EDAD _____ EDAD _____

NACIONALIDAD:

ESPOSO _____ ESPOSA _____

ESCOLARIDAD:

ESPOSO _____ ESPOSA _____

FECHA DE CASAMIENTO:

CIVIL _____ ECLESIASTICO _____

DOMICILIO:

Calle No. Colonia C.P.

Ciudad País

TELEFONO:

Particular _____ Oficina _____

ORGANIZACION FAMILIAR :

La familia cuenta actualmente con () hijos No tiene ()

FORMA DE VIVIR LAS DOS SEMANAS DEL SOCIALIZANTE ()

NOMBRE _____ ESTATO _____ PARIENTES _____ ESCOLARIDAD _____

INDIQUE EN QUE CONTAN SU TIEMPO LIBRE _____

CONDICIONES ECONOMICAS Y DE TRABAJO.

ESPOSO _____	ESPOSA _____
Ocupación _____	Ocupación _____
Puesto _____	Puesto _____
Antigüedad _____	Antigüedad _____
Nombre de la empresa _____	Nombre de la empresa _____
Departamento _____	Departamento _____
Domicilio _____	Domicilio _____
Teléfonos _____	Teléfonos _____
Nombre del Jefe directo _____	Nombre del Jefe directo _____

INGRESOS MENSUALES (EN CASO DE EXTRANJEROS EXPRESARLO EN DOLARES AMERICANOS U.S.A.)

ESPOSO _____ INGRESOS MENSUALES (EN CASO DE EXTRANJEROS EXPRESAR-
ESPOSA _____ LO EN DOLARES AMERICANOS U. S. A)
OTROS _____

Alimentación _____
Renta o predial _____
Luz _____
Combustible _____
Vestido _____
Diversiones y Paseos _____
Transportes _____
Seguros _____
Ahorro _____
Otros _____
T O T A L: _____

DATOS DE LA VIVIENDA:

Casa Sola () Departamento () Condominio () Propia ()
Rentada () Hipotecada () De la familia ()

DISTRIBUCION :

Sala () Recámaras () Comedor () Cocina ()

INSTITUCIÓN DE FAMILIA

Residencial () Urbana () Popular () Suburbana ()

RAZÓN POR LA CUAL DESEAN ABONAR:

SEXO Y EDAD DESEADOS:

Sexo F ()
M () Edad _____

DESCRIPCIÓN FÍSICA DE LOS SOLICITANTES:

ESPOSO: Estatura _____ Peso _____ Color de ojos _____
Color de pelo _____ Compleción _____ Tez _____
ESPOSA: Estatura _____ Peso _____ Color de ojos _____
Color de pelo _____ Compleción _____ Tez _____

AUTORIZACIÓN DE LOS SOLICITANTES:

Autorizamos al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la ---
Familia, para verificar los datos que contiene esta solicitud y ---
para obtener la información adicional que estime necesaria.

Estamos en disposición de someternos a los exámenes necesarios para ---
el trámite de nuestra solicitud; igualmente aceptamos que el resultado
de los mismos sea inapelable.

La documentación que acompaña esta solicitud, al igual que estudios y
resultados, son estrictamente confidenciales y se conservarán en los ---
archivos de la Institución.

OBSERVACIONES: _____

Lugar y fecha

Firma del solicitante

Firma de la solicitante

Funcionario que recibe la solicitud: _____

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

SOLICITUD PARA MATRIMONIO
REQUISITOS PARA ADOPCION

AL LLEVAR LA SOLICITUD, FAVOR DE PRESENTARLA O ENVIARLA A LA DIRECCION DE ASISTENCIA JURIDICA DEL DIF, EN PROLONGACION XOCCHICOLCO 547, COLONIA SANTA CRUZ ATCYAC, C.P. 03300 MEXICO, DISTRITO FEDERAL, ANEXANDO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION.

- 1.- Dos cartas de recomendación de personas que lo conozcan como --- matrimonio, en donde incluya domicilio y teléfono de las personas que le recomienda.
- 2.- Una fotografía de cada uno de los cónyuges, tamaño credencial a color.
- 3.- Seis fotografías tamaño postal a color, tomada en su casa (sala, recámara, baño, cocina, frente de la casa), 2 en una reunión --- familiar o en un día de campo, etc. (a iniciativa del matrimo---nio).
- 4.- Certificado Médico de Buena Salud, de cada uno de los solicitantes, expedido por Institución Oficial, así como resultados de --- pruebas aplicables para detección del S.I.D.A.
- 5.- Constancia de trabajo, especificando puesto, antigüedad y sueldo.
- 6.- Copia certificada del Acta de Matrimonio.
- 7.- Estudio Socioeconómico y Psicológico que practicará el propio --- Sistema en día y hora prefijado.
- 8.- De ser aprobada su solicitud, en el curso de la terminación de las diligencias legales de adopción es necesario, en el momento procesal oportuno, presentar en el Juzgado de lo Familiar dos -- personas dignas de fe, que avalen la solvencia moral de los --- adoptantes.

TRATANDOSE DE EXTRANJEROS

- 9.- Toda la documentación que se menciona en los puntos que anteceden deberán enviarse en documento original acompañado de traducción al idioma español, ambos certificados ante Notario Público del lugar de origen y legalizados por la Embajada o Cónsul Mexicano que --- corresponda.
- 10.- Los estudios Socioeconómicos y Psicológicos, deberán ser practica---dos por Institución Pública o Privada legalmente constituida en el país de origen.
- 11.- Incluir autorización de su país para adoptar un menor mexicano.

- 12.- Incluir resultados de las pruebas aplicables para la detección del S.I.D.A. (V.I.E.)
- 13.- La Secretaría de Relaciones Exteriores pide la comparecencia --- ante el Juzgado de lo Familiar de los solicitantes de adop --- ción en cualquier momento del procedimiento como requisito para -- expedir el pasaporte del menor adoptado. Sin que ello entrañe -- compromiso para el Sistema respecto a la diligencia con que se concluya el procedimiento de adopción.
- 14.- En el procedimiento judicial de adopción es necesario que los -- solicitantes cuenten en esta ciudad, con dos personas dignas de fe que avalen su solvencia moral y económica y que sea posi -- ble comparezcan a la audiencia de Ley cuando así lo requiera -- el Juzgado de lo Familiar.
- 15.- Decretada la adopción, para tramitar el pasaporte del menor la Secretaría de Relaciones Exteriores requiere que se le solicite, ante la Embajada o Consulado que corresponda, visa especial pa -- ra adopción.